



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA
VIDA EL CUERPO Y LA SALUD – HOMICIDIO
CULPÓSO, EN EL EXPEDIENTE N° 04207-2013-0-1801-
JR-PE-0, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA,
2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

AGUSTIN VALDIVIA VELASQUEZ

ASESORA

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Agustín Valdivia Velásquez

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hijas y esposa:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Agustín Valdivia Velásquez

RESUMEN

El presente informe de investigación enfrenta la calidad de las sentencias emitidas sobre el delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en la forma de modalidad de Homicidio Culposo ,difundida en Primera y segunda instancia en el expediente N°04207-2013-0-18014-JR-PE-00 perteneciente al distrito de Centro de Lima-Lima 2019, Siendo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; nivel explorativo descriptivo, para eso hemos adaptado un diseño de la investigación hermenéutica de diseño no experimental, retrospectivo y transversal . Siendo la recolección de datos por medio de un expediente judicial seleccionado como muestreo por conveniencia aplicando la técnica de observación, análisis de contenido y lista de cotejo , dando como resultado de la sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive siendo de rangos en la primera instancia de alta , muy alta y alta y en la segunda de mediana , muy alta y muy alta

Palabras Claves: Calidad, Homicidio Culposo, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation report confronts the quality of the sentences issued on the crime against Life, The Body and Health, in the form of Wrongful Death, disseminated in First and Second Instance in file No. 04207-2013-0 -18014-JR-PE-00 pertaining to the district of Center of Lima-Lima 2019, Being a quantitative and qualitative research; Descriptive exploratory level, for that we have adapted a hermeneutical research design of non-experimental, retrospective and transversal design. Being the data collection by means of a judicial file selected as convenience sampling applying the technique of observation, content analysis and checklist, resulting in the sentence in the expository, considerative and resolute part being of ranges in the first instance of high, very high and very high and in the second of medium, very high and very high.

Keywords: Quality, Wrongful Homicide, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

Jurado evaluador y asesor de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Indice general	vii
Índice de resultados	xii
I. Introducción	1
II. Revisión de la literatura	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio	11
2.2.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del <i>ius puniendi</i>	11
2.2.2.2 Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal	11
2.2.2.2.1. Principio de legalidad	11
2.2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia	11
2.2.2.2.3. Principio de debido proceso	11
2.2.2.2.4. Principio de motivación	12
2.2.2.2.5. Principio del derecho a la prueba	12
2.2.2.2.6. Principio con respecto a la lesividad	12
2.2.2.2.7. Principio de culpabilidad penal	12
2.2.2.2.8. Principio acusatorio	12
2.2.2.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	13
2.2.2.2.10. Garantías de la Jurisdicción	13
2.2.2.2.11. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	15
2.2.2.2.12. El Juez legal o predeterminado por la ley	16
2.2.2.2.13. Imparcialidad e independencia judicial	16
2.2.2.3. Garantías procedimentales	17
2.2.2.3.1. Garantía de la no incriminación	18
2.2.2.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	19
2.2.2.3.3. La garantía de la cosa juzgada	20
2.2.2.3.4. La publicidad de los juicios	21
2.2.2.3.5. La garantía de la instancia plural	22
2.2.2.3.6. La garantía de la igualdad de armas	23

2.2.2.3.7. La garantía de la motivación.....	23
2.2.2.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	24
2.2.2.4. La jurisdicción.....	25
2.2.2.4.1. Concepto	25
2.2.2.4.2. Elementos.....	26
2.2.2.5. La competencia	27
2.2.2.5.1. Conceptos	27
2.2.2.5.2. La regulación de la competencia en materia penal	29
2.2.2.6. La acción penal.....	32
2.2.2.6.1. Conceptos	32
2.2.2.6.2. Clases de acción penal	33
2.2.2.6.3. Características del derecho de acción.....	33
2.2.2.6.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	33
2.2.2.6.5. Regulación de la acción penal.....	34
2.2.2.7. El Proceso Penal	34
2.2.2.7.1. Clases de Proceso Penal.....	35
2.2.2.7.2. Características del proceso penal ordinario y sumario.....	35
2.2.2.8. Procedimientos Especiales.....	36
2.2.2.8.1. Principio de oportunidad (art. 2 del NCPP).....	36
2.2.2.8.2. Terminación anticipada (art. 468-471 del NCPP).....	37
2.2.2.8.3. Proceso inmediato (art. 446-448 del NCPP)	37
2.2.2.8.4. Colaboración eficaz (art. 472-481 del NCPP)	38
2.2.2.8.5. Confesión sincera (artículos 160-161 del NCPP).....	38
2.2.2.9. El Proceso Penal Sumario.....	38
2.2.2.10. El proceso penal ordinario	38
2.2.2.11. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.....	39
2.2.2.12. La Prueba.....	39
2.2.2.12.1. Definiciones.....	39
2.2.2.12.2. El objeto de la prueba	39
2.2.2.12.3. La valoración probatoria	40
2.2.2.12.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	41
2.2.2.12.5. Valor probatorio	42

2.2.2.13. Garantías mínimas en el atestado policial	42
2.2.2.13.1. El Atestado en el Código de Procedimientos Penales.....	43
2.2.2.13.2. El informe policial en el Código Procesal Penal	43
2.2.2.13.3. El atestado el caso concreto en estudio	43
2.2.2.14. Declaración inductiva	44
2.2.2.14.1. La regulación	44
2.2.2.14.2. La inductiva según la jurisprudencia.....	44
2.2.2.14.3. La inductiva en el caso concreto en estudio	45
2.2.2.15. Declaración de Preventiva.....	46
2.2.2.15.1. Concepto	46
2.2.2.5.2. La regulación	46
2.2.2.16. Documentos.....	46
2.2.2.16.1. Concepto	46
2.2.2.16.2. Clases de documentos	47
2.2.2.16.3. Regulación.....	48
2.2.2.16.4. Valor probatorio.....	48
2.2.2.17. La inspección ocular.....	48
2.2.2.17.1. Concepto	48
2.2.2.17.2. Regulación.....	48
2.2.2.17.3. Valor probatorio.....	49
2.2.2.17.4. La inspección ocular en el caso concreto en estudio.....	49
2.2.2.18. La testimonial.....	50
2.2.2.18.1. Concepto	50
2.2.2.18.2. La regulación	50
2.2.2.19. La pericia.	50
2.2.2.19.1. Concepto	50
2.2.2.19.2. Valor probatorio.....	51
2.2.2.19.3. La pericia en el caso concreto en estudio	52
2.2.2.20. La Sentencia	52
2.2.2.20.1. Etimología	52
2.2.2.20.2. Definiciones.....	52
2.2.2.20.3. La sentencia penal.....	53
2.2.2.20.4. La motivación de la sentencia.....	54

2.2.2.20.5. La motivación como actividad	54
2.2.2.20.6. La motivación como discurso.....	54
2.2.2.20.7. Función de la motivación en la sentencia.....	54
2.2.2.20.7.1. Como justificación interna y externa de la decisión	55
2.2.2.20.8. Estructura y contenido de la sentencia.....	55
2.2.2.20.8.1. Parámetros de la sentencia.....	55
2.2.2.20.8.2. De la parte expositiva.....	57
2.2.2.20.8.3. De la parte considerativa	57
2.2.2.20.8.4. De la parte resolutive	58
2.2.2.21. Los Medios Impugnatorios.....	58
2.2.2.21.1. Definición	58
2.2.2.21.2. Fundamentos del derecho a impugnar	59
2.2.2.21.3. Clases de Medios Impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	59
2.2.2.21.3.1. El Recurso de Reposición	60
2.2.2.21.3.2. El Recurso de Apelación	60
2.2.2.21.3.3. El recurso de Casación.....	60
2.2.2.21.3.4. El recurso de queja.....	60
2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	61
2.2.3.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	61
2.2.3.1.1. La teoría del delito	61
2.2.3.1.1.1. Componentes de la Teoría del Delito.....	61
2.2.3.1.1.1.1. La teoría de la tipicidad	61
2.2.3.1.1.1.2. La teoría de la antijuricidad.....	62
2.2.3.1.1.1.3. La Culpabilidad	62
2.2.3.1.2. La teoría de la pena	62
2.2.3.1.3. Reparación Civil.....	62
2.2.3.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	63
2.2.3.2.1. Identificación del delito investigado	63
2.2.3.2.1.1. Definiciones de Homicidio Culposo.....	63
2.2.3.2.1.2. Ubicación del delito de homicidio culposo en Código Penal	63
2.2.3.2.1.3. El delito de homicidio culposo	64

2.2.3.2.1.4. Regulación.....	64
2.2.3.2.1.5. Tipicidad.....	65
2.2.3.2.1.6. Antijuricidad.....	67
2.2.3.2.1.7. Culpabilidad.....	68
2.3. Marco Conceptual.....	69
III. HIPOTESIS	70
IV. METODOLOGÍA.....	71
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	71
4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	71
4.1.2. Nivel de investigación. Tenemos 2 tipos de niveles de investigación : el nivel es exploratorio y descriptivo.....	72
4.2. Diseño de la investigación.....	73
4.3. Unidad de análisis.....	74
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	75
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	76
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	77
4.6.1. De la recolección de datos.....	78
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	78
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	79
4.8. Principios éticos.....	81
V. Resultados	82
5.1. Análisis de los resultados.....	122
VI. Conclusiones.....	129
Referencias bibliográficas	134
ANEXO 1 Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°04207-2013-0-18014-JR-PE-0.....	147
ANEXO 2 Definición y Operacionalización de la variable e indicador.....	162
ANEXO 3 Instrumento de recolección de datos.....	168
ANEXO 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	177
ANEXO 5 Declaración del Compromiso Etico.....	193

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados de los cuadros de resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	82
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	85
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	100

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	105
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	108
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	114

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	118
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	120

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro sistema judicial es percibido por la población como una de las instituciones más corrompidas e incapaces del Perú. Ello es preocupante y alarmante si tenemos en consideración que nuestro país necesita de seguridad y estabilidad y que tenga instituciones sólidas que den garantía y sea posible el buen desarrollo a un futuro.

Sobre el tema justicia que entraremos en este trabajo a investigar hay diversidad de formas no sólo en el Perú, sino en otros lados del mundo donde también podríamos apreciar la alta diversidad de la existencia de la corrupción; al respecto, en opinión de (Passara, 1982, pág. 156) “Encontrar hombres honestos para ubicarlos en un medio corrupto, es una tarea más o menos inútil”. Por consiguiente necesitamos una correcta estructura judicial y mecanismos jurisdiccionales transparentes que permitan evaluar con mayor seguridad las sentencias Judiciales en una actividad de monitoreo.

La sentencia judicial que pone fin, en la instancia, (...) resolviendo en el primer caso los derechos de cada litigante, y en el segundo, sobre la condenación o absolución del procesado. (V. Considerando, fallo, laudo, resultado) (Guillermo, 2000, pág. 430).

Sin embargo no se está tomando la problemática de la corrupción como se debiese, hay que tomarlo con pinzas ya que para que una sentencia correcta no solo bastara con una buena interpretación tomando en conjunto a la norma sino esta debe ser lo más equitativa al momento de deliberar la justicia.

Al respecto (Paz de la Barra, 1990) afirma: “Podemos señalar que la Administración de Justicia estatal, definitivamente forma parte integrante de la organización del Poder y como tal sirve al mantenimiento del sistema económico y social”. En Nuestra judicatura se observa con gran desaliento, como es que se viene proliferando las fuertes acusaciones y denuncias hacia los operadores de justicia y sentencias y resoluciones.

(Carnelutti, 1994, pág. 35). Todos están de acuerdo en reconocer que

debería ser Juez el mejor, pero, ¿Cómo se encuentra al mejor? Cuando el derecho se ha separado de la religión y el proceso ha venido perdiendo su carácter sagrado, el problema de la elección del Juez, en su aspecto cualitativo, ha pasado a ser el problema del órgano de la elección: “el mejor debería buscarlo el que tuviera la capacidad para elegir”.

No es una novedad que los medios informativos desarrollan un papel primordial, y cada vez es mayor la influencia que trasmite en la opinión de la sociedad. Este dominio mediático es ambivalente, puesto que en ciertas circunstancias se muestra parcializado con delimitados hechos delictivos, generando una gran molestia en todos los sectores de nuestra nación. Este panorama se ve manifestado en las encuestas que sobre el tema se realizan.

Una de ellas es la denominada “VII Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2012, en la cual se observa que el 62% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que la Policía Nacional y el Congreso de la República obtuvieron 52% y 51%, en consecuencia la administración de justicia es considerada como la más corrupta lo cual puede indicar que su funcionamiento es deficiente y que la sociedad la reprueba”. (APOYO, 2012)

Adentrándonos a esta lógica, individualmente cada estudiante emplearan estos criterios y hará un trabajo de investigación donde ejecutara el trabajo tomando como base un proceso judicial, encaminado a evaluar cuál será la calidad sin la pretensión de entrometerse en el fondo de las decisiones judiciales, sino en su elaboración y en su naturaleza normativa y doctrinaria.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

El proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia llevado a cabo en el 2008, planteó construir una metodología de evaluación de las sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009). Por un lado, se tiene que la Academia de la Magistratura (AMAG), difundió el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales

elaborado por Ricardo León Pastor (2008), donde se percibe un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales y establecer una mejor apreciación de la Administración de Justicia por parte de la sociedad. Por otra parte, respecto a las percepciones de la corrupción en el Perú en el 2012, de acuerdo a los resultados de la VII Encuesta Nacional, elaborado por IPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, establece que la corrupción no diferencia géneros e incluye en un gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012).

En el ámbito local:

Son varios los intentos de instituciones y organizaciones locales en el objetivo y finalidad de mejorar la administración de justicia, aunque los resultados no los han acompañado. Son innumerables las denuncias de los medios de información sobre errores e injusticias derivadas de la labor jurisdiccional del estado a nivel local. Es evidente que hay mucho trabajo por realizar.

En el ámbito institucional universitario

Nuestra Universidad ULADECH, ha establecido una línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Perfeccionamiento Constante de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. Con la debida determinación que conlleva los hechos que involucran los deberes de esta jurisdicción judicial, en si el tema a tratar serán las decisiones judiciales que contiene las sentencias; en conclusión es un producto estudiantil, producto de investigación y reflexión con la finalidad de colaborar al mejoramiento de la administración de justicia.

Es así, que al haber seleccionado el Expediente N° 04207-2013-0-18014-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima 2019, se analizó la sentencia de primera instancia fue emitida por el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima donde se condenó a la persona de **WCM** por Homicidio Culposo en agravio de **IHCJ**, a una PPL de cuatro años cuya ejecución se suspende por el termino de tres años, inhabilitación para conducir vehículos motorizados por el plazo de seis meses, estando sometido a reglas de comportamiento y el pago de una reparación civil de

VEINTE MIL NUEVOS SOLES, resolución que se apeló, llevándose el proceso ante la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, donde se confirma la sentencia condenatoria; estableciendo el mismo monto de la Reparación Civil de la primera instancia, con lo que concluyó el proceso.

En términos de tiempo la denuncia se formalizó, la sentencia de primera instancia tiene fecha 06 de junio 2014, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 28 diciembre de 2015, en síntesis concluyó luego de 1 año, 6 meses y 22 días, aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04207-2013-0-18014-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se mostraran, en el Expediente N° 04207-2013-0-18014-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019. De Igual forma para que podamos lograr obtener un claro objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivo General

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Se justifica esta investigación, porque se hizo un exhaustivo análisis en diversos campos de diversa jurisdicción en un rango internacional y nacional donde vamos a poder apreciar la labor de la administración de justicia de nuestro país se encuentra en esta situación conflictiva que lleva a que las consideraciones que toma al momento de motivar su sentencia, es así que hay un adiestramiento de estas prácticas corruptas se viene instalando en todo el sector político, donde hay carga procesal y falta de información, lo cual está llevando a retrasos de decisiones judiciales y formando un caos, dejando entrever una preocupación en la población por la falta de efectividad y de suspicacia, así pudiéndose percibir la angustia que decae en el ámbito social.

Este trabajo de investigación en su brevedad tiene algunos aportes para un futuro análisis en el caso de que este tipo de delito penal homicidio culposo contra el cuerpo y la vida de la persona. El informe final permitirá tener un mejor análisis y según el caso estudiado en primera y segunda instancia donde podemos observar la sentencia y la reparación civil de los daños emergentes de ese delito y por lo tanto mejorar en alguna medida la labor jurisdiccional.

La investigación realizada, se basa en un estudio crítico a la calidad de las sentencia, tomando como referencia al conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en conclusión los resultados serán de

relevancia; porque ayudaran como apoyo para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar diversas actividades futuras de formación y actualización que pueda ser aplicables como guía en el mismo contexto jurisdiccional. Con lo expuesto, no se aspira ni tampoco se pretende solucionar la problemática, reconociendo la complejidad de la misma, sin embargo es necesario elaborar una iniciativa de mejora que sirva como base para que se pueda enfrentar de mejor manera una mejora de las condiciones de la administración de justicia.

Es correcto señalar que esta investigación se realiza según “lo previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley” (Villaran, 2016)

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Con respecto a la calidad de las Sentencias es hoy en día algo muy delicado, ya que lo que se hace es ver si realmente la sentencia fue motivada y en base a ello realizar un análisis concienzudo de cada uno de los parámetros correspondiente para que por medio de ellos logremos sacar nuestras propias palabras (CONCYTEC, 2015).

Duarte (2013), en Costa Rica, investigó: “El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos”, llegando a las siguientes conclusiones: a) cuando hablamos del juez dentro del órgano judicial se hace mención a una persona conocedora de lo delicado de la función que se le ha encomendado dentro de la sociedad, con capacidad para discernir con respeto total a los derechos humanos; b) los jueces deben emitir resoluciones de manera independiente, basados en su propio criterio acerca de las leyes, sin intromisiones que puedan alterar su propio juicio; c) el juez debe aplicar el principio de objetividad, sometiendo a la ley y a las pruebas suministradas; d) teniendo en cuenta la determinación del juicio paralelo, se advierte que, en conjunto, es información que se dirige a terceros de manera periódica, masiva y constante de algo en concreto y que genera posiciones preconcebidas en un fallo judicial, ya que cada uno emite su propio criterio influenciado por la información transmitida por los medios; y, e) se advierte que los principios procesales se ven afectados ante la presencia de un juicio mediático en su legalidad, la inocencia, la imparcialidad y la independencia.

Mazariegos (2015),

Del cual respecto a los vicios en la sentencia y los motivos absolutorios de anulación formal, se manifestó lo siguiente:

“a) El contenido de las resoluciones definitivas... debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de

procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Quiroz (2013), en Loja, Ecuador, investigó: “El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia”, llegando a las siguientes conclusiones: a) encontramos en el ámbito jurídico, principios generales de derecho, que se aplican a todos los casos y materias, otros que se aplican a sujetos procesales (de lealtad procesal, de contradicción, etc.), otros aplicables a materias particulares (dispositivo en materia civil, pro operario en materia laboral), otros recogidos por normas constitucionales-procesales (de inmediación, de celeridad, etc.), y finalmente los que sirven de fundamento para la consecución de principios más amplios (aplicación del principio de congruencia como garantía al debido proceso); b) el principio de congruencia impone que se de conformidad entre la decisión del jugador y la pretensión del objeto de proceso, con las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, por lo que la resolución no se debe alejar de los límites fijados por las partes-, c) el principio de congruencia es la relación que debe haber entre el contenido fáctico que se da desde la investigación del acto, con la imputación originaria, lo que continua con la acusación y finaliza con la sentencia; d) para que exista una defensa eficaz, se debe tener pleno conocimiento de los hechos que fundamentan la acusación fiscal, de manera que se tenga tiempo suficiente y medios adecuados para preparar su defensa, garantizando de esta manera su derecho al debido proceso.

Segura (2007), en Guatemala investigó “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

En cuanto al delito de Homicidio Culposo, Roblendo (2009); investigó: “Delito grave El Homicidio Culposo cometido en estado de ebriedad al conducir vehículos de motor terrestre”, y sus conclusiones fueron:

a) El Derecho es el medio empleado mediante un conjunto de normas que impone deberes y concede facultades con la finalidad de mantener el orden dentro de la sociedad, es decir, lo justo para todos, por ser este un medio de control social. Intentando con su cumulo de preceptos impero- atributivos obtener determinado comportamiento considerado aceptado para todos y cada uno de sus ciudadanos. Bajo amenaza de que en caso de no seguir dichos lineamientos estará sujeto a la aplicación de medidas coercitivas;

b) Con el presente trabajo de investigación quedo demostrado que al conducir un vehículo de motor terrestre en estado de ebriedad y ocasionar en un accidente el homicidio de un ciudadano, no se está siguiendo el orden natural que debe de haber en una sociedad ya que el conductor está poniendo en riesgo su vida y la de todas las demás personas;

c) Así como también se evidenció que las medidas empleadas en la actualidad no están surgiendo efecto como lo demuestran las estadísticas de mortalidad que existe en México y en Michoacán por la irresponsabilidad de una parte de la sociedad que no a entendido lo arriesgado de hacer esta combinación fatal, que es conducir y al mismo tiempo consumir bebidas embriagantes y por ello se tienen que buscar nuevos medios para obstaculizar de una vez por todas que gente inocente pierda la vida por la imprudencia de otro. Y así poder hacer justicia para el sujeto pasivo que perdió este bien jurídico tan importante, indispensable e irremplazable;

d) Se demostró que con todos los efectos que el alcohol trae consigo es imposible que se pueda conducir un vehículo de motor terrestre ya que las facultades mentales y físicas no son normales así como los reflejos son disminuidos notablemente. El tomar bebidas embriagan es una decisión propia y personal que tiene que tomar cada individuo. Sin embargo si la elección es por el alcohol, se debe de contraer la responsabilidad de no destruirse ni a sí mismo ni a nadie más.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

El derecho solo tiene sentido dentro de una sociedad y, esta se basa en las relaciones que se dan entre sus miembros, así mencionaba Jescheck 1981: "la misión del derecho es proteger la vida humana en comunidad. Nadie puede, a la larga subsistir abandonando a sus propias fuerzas; toda persona depende, por la naturaleza de su condicionamiento existenciales, del intercambio y de la ayuda reciproca que le posibilita su mundo circundante" Zaffaroni 1986

No obstante, los conflictos presentados en la sociedad el ser humano hombre trata de aplacar con normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico para que así, la ley penal se aplique con rigurosidad a los casos en particular que acótense en ella.

2.2.2.2 Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal

2.2.2.2.1. Principio de legalidad

Este principio es muy importante ya que nos indica que la acción punitiva debe estar tipificada y establecida en nuestra ley el conjugamiento de dicha configuración delictiva es imperativo que esa acción se encuentre delimitada por este, es así, que la ley expresa significara el poder sin ilimitado de nuestro ordenamiento judicial establecido en la ley.

2.2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia

Se establece en este principio que todo individuo se le debe considerar con presunción de inocencia ya que no hay una puntual certeza de que este haya cometido dicho delito , mientras dure la investigación preliminar y no haya una sentencia solida e inapelable.

2.2.2.2.3. Principio de debido proceso

Este principio es muy importante ya que garantiza se respetaran todos sus derechos tipificados por la ley a la persona involucrada en dicho proceso, siendo un marco de protección para el procesado.

2.2.2.2.4. Principio de motivación

Este principio se basa en un requerimiento coactivo hacia un buen cimiento en la explicación y fundamentación teniendo que tener toda resolución judicial, como buena basa ante un criterio idóneo, explicando cual sería el resultado eficaz a dicho caso utilizando un carácter analítico en provecho de la cosa juzgada.

2.2.2.2.5. Principio del derecho a la prueba

Este principio se basa fundamentalmente en el otorgamiento de pruebas pertinentes en el proceso destinado a garantizar la participación o no de los hechos en investigación y que de alguna forma actúen estos de una forma adecuada pudiendo presentarse como una forma valorativa en el proceso.

2.2.2.2.6. Principio con respecto a la lesividad

Este principio se basa en que el delito que se está llevando en el proceso o se rige en que debe causar un perjuicio a un bien jurídico lacerándolo, dicho esto la acción cometida debe constituir unan acción antijurídica penal.

2.2.2.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio se basa en que los daños causados en laceraciones y bienes jurídicos encontradas en riesgo y la carga penal supera pena punitiva es inevitable que haya culpa o dolo, en ese sentido si es por propia voluntad que el agente cause ese daño dolo y si fue no premeditado es atípica la conducta del sujeto.

2.2.2.2.8. Principio acusatorio

Este principio es muy trascendental o ya que basándonos el derecho procesal francés en donde seguimos muy estrictamente, nos señala que hay que tener mucha consideración y cuidado ya que es muy importante que las instituciones judiciales que tienen a su cargo un valioso enjuiciamiento penal, que al momento de la acusación para que sea objetiva no puede ser la misma persona que investiga que la que juzga , dicho esto la actuación de dichas personas debe ser en vitrinas diferentes siendo así una correcto proceso

enjuiciatorio.

2.2.2.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Son dos las nociones para su determinación: i) el objeto penal, es el hecho punible propuesto por el Ministerio Público y atribuido al imputado y se refiere a la pretensión Fiscal cuya base es el hecho punible; ii) el objeto de debate, el acusado tenga conocimiento en la decisión judicial materiales de hecho y de derecho, y sanción penal solicitada. La correlación, entonces, impide al Tribunal considerar cuestiones ajenas al objeto del debate, lo que variaría el sentido del pronunciamiento. No puede omitir, de una parte, la consideración de una cuestión esencial: el hecho punible atribuido al imputado; y tampoco puede introducir una cuestión extraña al proceso. Es relevante al examen de la correlación el derecho que tienen a ser informado de la acusación. La imputación debe contener una información detallada, precisa y concreta, que importe una descripción circunstanciada de sus elementos esenciales, además debe comprender su significado jurídico (**San Martín, 2014**).

El Tribunal conforme al expediente N° **4235-2010-PHC/TC** (fj.10, 11 y 14) indica:

La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatoria, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos de acusación, (...), siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio. (...) el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, (...), en virtud de la cual el juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo. (...). La correlación entre acusación y sentencia, es una institución procesal derivada del principio acusatorio y del derecho de defensa.

2.2.2.2.10. Garantías de la Jurisdicción

Entre las medidas técnicas, precedentes indicadas, que tienen por objeto garantizar la regularidad de las funciones estatales, la anulación del acto inconstitucional es la que representa la garantía principal y la más eficaz de la

Constitución. Sin embargo, esto no significa que no pueda pensarse en otros medios de asegurar la regularidad de los actos que le son subordinados.

Ciertamente que la garantía preventiva, personal-la organización del órgano que lo hace en forma de tribunal- está, de antemano fuera de consideración. La legislación, de la que aquí se trata principalmente, no puede ser confiada a un tribunal; no tanto a causa de la diversidad de las funciones legislativa y jurisdiccional sino, realmente, en razón de que la organización del órgano legislativo está esencialmente dominada por otros puntos de vista distintos al de la constitucionalidad de su funcionamiento. Es la gran antítesis de la democracia y de la autocracia la que aquí decide.

Por el contrario, las garantías represivas –la responsabilidad constitucional y la responsabilidad civil de los órganos que realizan actos irregulares-, son perfectamente posibles. Ciertamente que en lo que toca a la legislación, no se trata de la responsabilidad del Parlamento como tal, o de sus miembros: el órgano colegiado no es -por diferentes razones- un sujeto apropiado de responsabilidad penal o civil. Sin embargo, los individuos asociados a la legislación -jefe de Estado, ministros- pueden estar sujetos a responsabilidad por la inconstitucionalidad de las leyes, sobre todo cuando la Constitución dispone que éstas asumen por la promulgación o por su refrendo la responsabilidad de la constitucionalidad del procedimiento legislativo. De hecho, la institución de la responsabilidad ministerial, característica de las Constituciones modernas, sirve también para asegurar la constitucionalidad de las leyes; y se sobreentiende que esta responsabilidad personal del órgano puede ser empleada igualmente para garantizar la legalidad de los reglamentos y, también, en particular, la regularidad de los actos individuales inmediatamente subordinados a la Constitución.

Sobre este último punto, se puede pensar también especialmente en la responsabilidad pecuniaria por los daños causados por los actos irregulares. Pero, como quiera que sea, la responsabilidad ministerial-la historia constitucional lo prueba- no es en sí mismo un medio muy eficaz; igualmente, las otras garantías personales son también insuficientes puesto que no atacan la fuerza obligatoria del acto irregular, y, en particular, la de la ley inconstitucional. Es, incluso, difícil decir, tomando en cuenta este estado de cosas, que la Constitución se encuentre garantizada; ella no lo está verdaderamente sino cuando la anulación de los actos inconstitucionales es posible.

2.2.2.2.11. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Cuando la constitución establece unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, debemos entender por unidad que existe un solo vértice de administración de justicia en el Perú, que es el que dirige la administración de jurisdiccional. Para Aníbal Quiroga, la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituye un concepto básico de las garantías constitucionales. Mediante este principio, el cual debemos entenderlo siempre vinculado al juez natural, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural, a la vez que nadie puede ser desviado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponde de modo previo y objetivo.

Sobre ese mismo punto Monroy Gálvez, sostiene que este principio de unidad y exclusividad significa que nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses con la relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo. Este principio, afirma el autor, supone que si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir la decisión que se expida en el proceso del cual formo parte. En cualquiera de ambos casos, ni su actividad ni su omisión podrá liberarla de la obligación de cumplir con lo que se decida. Incluso podrá ser obligado a ello, recurriendo al uso de la fuerza estatal. (Távora Córdova, 2015, p.609).

Nos quiere decir que no existe ni tampoco puede establecerse una jurisdicción independiente, con la única salvedad de las jurisdicciones militar y la jurisdicción arbitral.

2.2.2.2.12. El Juez legal o predeterminado por la ley

Desde este punto de vista de distinciones conceptuales entre juez predeterminado por ley y juez natural, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional no es uniforme.

Y ello puede advertirse por la postura teórica que se ha ido asumiendo según las composiciones y recomposiciones de sus magistrados integrantes. Así, es fácilmente apreciable, por citar un punto, que se pasa del extremo de afirmar que el término “juez natural” es técnicamente incorrecto, y que lo propio es “juez predeterminado por ley”, hasta otro en donde se dice que este último es una especie del primero; sin olvidar otro conjunto importante de resoluciones donde se les señala como términos equivalentes. Sin embargo, respecto del contenido propio del derecho contenido en el segundo párrafo del inciso 3 del artículo 139° de la Constitución, este ha seguido una línea jurisprudencial ya consolidada.

Así, por ejemplo, en el caso Jorge Choque García, el alto Colegiado ha señalado que: “(...) en cuanto al derecho al juez predeterminado por ley, en reiterada jurisprudencia se ha precisado que éste, en tanto elemento del juez natural, está dirigido a evitar que un individuo sea juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción o por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”

Es decir, se enfatiza en la idea de que toda persona tiene derecho a ser juzgado por una autoridad previa y normativamente establecida como tal. (García Chávarri, 2011).

2.2.2.2.13. Imparcialidad e independencia judicial

Establecer como un derecho a la posibilidad de contar con un Tribunal independiente e imparcial no es un asunto nuevo, tanto para el Derecho Constitucional como para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Así, por ejemplo, podemos encontrar referencias en ese sentido en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 14 del Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos, el 6.1. Del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el 8.1. De la Convención Americana de Derechos Humanos.

También a nivel de ciertas constituciones encontramos alguna mención al tema, aunque muchas veces esa referencia no ha sido directa, sino más bien ha partido de considerar a la independencia e imparcialidad como parte de otros derechos. En ese tenor se encuentran, a modo de ilustración, quienes les consignan como parte de derechos como el Debido Proceso (o Proceso Justo, tal como habitualmente le denomina el Tribunal. Ahora bien, existen varias cosas en las cuales debemos ponernos de acuerdo, o por lo menos, conocer las nociones que permiten especificar el contenido y alcances de los diferentes conceptos aquí involucrados. Dicho con otras palabras, el manejar una noción común sobre cómo se vienen entendiendo temas como los de estar frente a un tribunal independiente e imparcial. Y para ello, convendría comenzar por explicitar qué se está entendiendo aquí cuando hablamos de tribunal.

Comenzando a acercarnos a los que se comprende como Tribunal, interesante es sin duda la comprensión que hace el Tribunal Europeo de Derechos Humanos acerca de este concepto, manejando una perspectiva bastante más amplia que lo previsto en los ordenamientos jurídicos propios de algunos de los diferentes estados que admiten someterse a la competencia de esa importante institución con atribuciones jurisdiccionales. (Saldaña Barrera, 2014).

2.2.2.3. Garantías procedimentales

Las garantías de lo que, en la actualidad se denomina función jurisdiccional (juzgar y hacer ejecutar lo juzgado) no han sido, históricamente, siempre las mismas. Lo cierto es que los diversos sujetos que deseaban alcanzar un enjuiciamiento en justicia –debe tenerse en cuenta que las dos leyes procesales civiles y penales actualmente vigentes en nuestro país utilizan el término enjuiciamiento-, no siempre se situaron ante unas estructuras procesales uniformes y razonablemente justas. Por ello, y frente a la interrogante actual relativa a la posición del sujeto ante tales estructuras, se opone la respuesta pasada de la ubicación de ese mismo sujeto frente a su deseo de lograr un auténtico enjuiciamiento en justicia. De ahí que, la necesidad de ofertar esa respuesta para conocer aún mejor nuestro actual ordenamiento procesal, obliga, sin duda, a acudir a la historia. (Lorca Navarrete, 1997)

2.2.2.3.1. Garantía de la no incriminación

La declaración del imputado no puede considerarse como fuente de prueba en sentido incriminatorio sino como expresión del derecho de defenderse; en otras palabras, el irrestricto respeto por el sistema garantista, implica que la declaración del imputado no pueda utilizarse en su contra; sus propios dichos deben de ser valorados de acuerdo a su posición adversarial, como un medio de defensa, cuestión distinta es que el imputado haciendo uso de su mejor derecho decidía confesar su culpabilidad. (Binder, 1993).

El derecho a la no incriminación deriva del respeto a la dignidad de la persona, que constituye una parte esencial del proceso en un Estado de Derecho; se configura como una de las manifestaciones del derecho de defensa, y en particular, es el deber que impone la norma de no emplear ciertas formas de coerción para privar al imputado de su libertad de decisión como informante o transmisor de conocimientos en su propio caso; reside, por último, en evitar que una declaración coactada del imputado pueda ser valorada como elemento de cargo en su contra. Si resultara externo y coactivo el estímulo que consiguiera afectar y forzar la declaración del imputado, éste adolecerá de nulidad absoluta. (Bacigalupo, 2006).

Puede decirse que el derecho a no auto incriminarse tiene como fundamento el derecho natural que toda persona posee de intentar ocultar sus faltas, pues no podría exigírsele al ciudadano que vulnere su propia esfera jurídica a través de la declaración en su contra.

El derecho a la no autoincriminación cuenta con diversas expresiones:

No obstante ser obligatorio informar al imputado de estas prevenciones, se subentiende que éste puede renunciar a ellas voluntariamente en cualquier momento, y puede declarar en el caso de que esté guardando silencio, o puede guardar silencio en el caso de que se encuentre declarando.

El principio de Estado de Derecho plantea la asunción de un rol garante respecto a la tutela de este derecho en el propio Estado, evitando de que el ciudadano imputado se auto inculpe sin haber sido debidamente instruido de los derechos procesales que le asisten, dentro de ellos, la ausencia de efectos negativos por el ejercicio de su derecho a no declarar.

Las exhortaciones que pueden efectuar el fiscal y/o el juez, son admisibles porque el sistema ha generado un Derecho penal premial no solo favorable a la sociedad, sino al justiciable mismo; también porque nuestro sistema jurídico posee una política criminal propiciatoria del arrepentimiento y la colaboración.

En principio, así como se establece la obligación de informar de los derechos beneficiosos a la situación del justiciable, resulta lógico y razonable que se le informe también de los beneficios que, considerados en la ley, le podrían favorecer en el caso de expresar la verdad o manifestar su confesión o, mejor aún, actuar como colaborador de la justicia. (Pérez López, 2017).

La garantía de la no autoincriminación es el derecho a no declararse culpable ni ser obligado a declarar contra sí mismo, así como ni en contra del cónyuge o parientes, lo que está establecido en las normas contempladas dentro del debido proceso.

El derecho a guardar silencio protegido como derecho fundamental del procesado por diferentes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y del derecho penal internacional.

El Código Procesal Penal del 2004 ha previsto manifestaciones del derecho a la no incriminación, las cuales son a) nadie puede ser obligado a declarar, b) nadie puede ser inducido a declarar; y, c) nadie puede ser inducido a reconocer su responsabilidad.

2.2.2.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Es pacífico en la doctrina sostener que este es un derecho fundamental, sin embargo, los estudios doctrinales se han centrado, más que en lograr una definición, en determinar las características que permiten distinguir cuándo en un proceso concreto, se verifica una dilación indebida y en consecuencia, cuándo se vulnera este derecho fundamental.

Vicente Gimeno Sendra proporciona una definición de este derecho fundamental: primera aproximación, al debido proceso, sin dilaciones indebidas puede concebirse como un derecho subjetivo constitucional, de

carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, que asiste a todos los sujetos del Derecho Privado que hayan sido parte en un procedimiento judicial y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial, aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado, creando en él la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones y resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencias.

De esta manera, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o el derecho a la duración de un proceso en un plazo razonable, 10 aluden a un ideal temporal en la estructuración del sistema procesal y al reconocimiento de una garantía constitucional que protege la eficacia misma del proceso. (Riba Trepal, 1997).

2.2.2.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Del estudio de esta podemos afirmar que es “la fuerza que el ordenamiento jurídico concede al resultado de la actividad jurisdiccional declarativa, fuerza que consiste en la subordinación a los resultados del proceso y que se resuelve en la irrevocabilidad de la decisión judicial.

Si bien es cierto se define a la cosa juzgada como afirmación de una voluntad concreta de la ley, es usual emplear dicho termino en otras acepciones. Por ejemplo, de la Oliva nos dice que es común usar el término de cosa juzgada en dos sentidos: como estado jurídico y como efecto de ciertas resoluciones. A cada una de estas acepciones les corresponden las siguientes frases: “hay cosa juzgada” y “tiene efecto de cosa juzgada”. Pero precisa que ambos sentidos se encuentran relacionados entre sí: la conexión se establece en que el estado jurídico de cosa juzgada al que puede llegar un asunto se produce a consecuencia de una decisión jurisdiccional, es decir, de una resolución judicial. Las resoluciones judiciales son el punto de partida para explicar el tema de la cosa juzgada. Aquí es oportuno aclarar que ciertos autores predicen la cosa juzgada no con relación a resoluciones judiciales, sino con relación al proceso. Discusión que De la Oliva considera inútil puesto que las resoluciones judiciales son el resultado del proceso mismo, considerado como actividad compleja.

(Vilela Carbajal, 2015,

p.750).

Entendemos que esta garantía contiene dos aspectos, uno formal, el cual hace referencia a que ya se habrían actuado todos los recursos impugnatorios conferidos por ley y también se habrían agotados todos los plazos establecidos. Y en su sentido material, nos dice que al adquirir calidad de cosa juzgada, no sería pasible de una nueva revisión por ningún órgano estatal, incluso tampoco por el mismo órgano que le otorgo dicha claridad.

2.2.2.3.4. La publicidad de los juicios

Este derecho es uno de los que corresponde a cualquier tipo de proceso, salvo aquellos en los que por alguna razón constitucionalmente aceptable, pueda disponerse mantenerse la reserva de la ley.

La publicidad supone que los procesos puedan ser conocidos por más personas que los directamente vinculados a él, permitiendo con ello una proyección en la sociedad

La finalidad de este derecho es, por un lado, al debido proceso de las partes de una justicia justa al control público y, de otro lado, mantener la confianza en los magistrados de los Tribunales. De esta forma, la doctrina señala que el control de la sociedad al ejercicio de la jurisdicción, expresado como transparencia, es una garantía de los ciudadanos, y al mismo tiempo, principio rector de la justicia.

En general el principio de publicidad se erige en oposición al secretismo de los procesos, a la reserva que los actuados judiciales existan en periodos históricos anteriores, a fin de ocultar arbitrariedades e injusticias. En ese sentido, la publicidad se erige como una garantía de transparencia, a fin de permitir la mirada atenta de los ciudadanos hacia el sistema de justicia. Esa transparencia es en sí misma un valor que, de un lado, reprime actos arbitrarios o abusivos y, de otro lado, otorga confianza a aquellos que son parte en el proceso. (Priori Posada, 2015, p.650).

Según este principio de publicidad de los juicios, estos deben de ser expuestos más halla de solo los presentes en la sala, y un intermediario natural vendría a ser los periodistas, que podrían a conocimiento general los juicios, ya algunos de estos tienen una relevancia social, está claro que existen algunos procesos que por su naturaleza deben de ser privados. No obstante este derecho

podría entrar en colisión con otros derechos fundamentales tales como: el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen.

2.2.2.3.5. La garantía de la instancia plural

El principio de la “instancia plural”, o sea que un mismo proceso pueda ser conocido por más de un juez (distinto del primero), es un tema que ha atormentado a la humanidad desde hace más de dos mil años, o sea desde que en los tiempos del principado los romanos establecieron la apelación.

En un Estado de Derecho, la apelación (y otros medios promotores de una ulterior instancia a la primera) tiene siempre un fundamento “político”, pero este es profundamente distinto del que podría tener en el pasado: “ningún acto estatal puede estar privado de los necesarios controles”

En tal sentido, la posibilidad de un proceso que se articule ante más de un juez permite que el “poder controle al poder”, evitándose así la posibilidad de que una resolución agravante a los intereses de la parte devengada inmediata e irreversiblemente firme.

En realidad asegurar una posible ulterior instancia (mucho más que las motivaciones de las resoluciones judiciales) en cuanto permite llevar a conocimiento de otro juez lo resuelto por el primero, es una suerte de “garantía de las garantías”, ósea y en buena cuenta una garantía del mismo proceso, porque es el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del primer juez y, por el otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo y así evitar que sobre lo resuelto se forme irremediablemente cosa juzgada. (Ariano Deho, 2015, p.661).

La garantía de instancia plural, se encuentra reconocida en nuestra Carta Magna de 1993 en el artículo 139° inc.6 de la interpretación entiendo que esta garantiza que cuando un justiciable se somete a la jurisdicción estatal, y este considere que lo resuelto por la primera instancia no se ajusta a derecho, podrá mediante un recurso impugnar dicha resolución ante un superior jerárquico, esto en salvaguarda del Estado de Democrático de Derecho.

2.2.2.3.6. La garantía de la igualdad de armas

No es suficiente que haya contradicción en el proceso, sino que, para que esta sea efectiva, se hace preciso también que ambas partes procesales, acusación y defensa, ostenten los mismos medios de ataque y defensa, lo que implica que las partes tengan idéntica posibilidad y cargas de alegación, prueba e impugnación.

El principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad del artículo 14 de la constitución Española en el derecho a un proceso con todas las garantías del artículo 24.2.

Al respecto, se debe recordar que el imputado no tiene el deber de ofrecer la prueba en su contra, la carga de la prueba recae sobre el Fiscal, disposición que viene a compensar una inicial desigualdad, pues el segundo cuenta con fondos estatales para investigar el hecho. (Neyra Flores, 2017, p.242).

Este principio consiste en reconocer a las partes que comparecen en un juicio (acusación y defensa) las mismas “armas”, los mismos medios de ataque y de defensa, las mismas posibilidades jurídicas a la hora de definir y defender sus respectivos puntos de vista.

2.2.2.3.7. La garantía de la motivación

Durante nuestra vida de Nación independiente, el deber de motivar las sentencias fue reconocido por primera vez, como manifestación de la publicidad “de los juicios civiles” (art. 122) y otra para las “causas penales” (art. 123). Será recién a partir de la Constitución de 1834 que la fórmula se hará única y se repetirá. Con ligeras variantes, en las sucesivas constituciones hasta la de 1933, “las sentencias serán motivadas, expresándose en ellas la ley o los fundamentos en que se apoyen”.

Sin embargo, será recién con la Constitución de 1979 que, adoptando y adaptando la fórmula del inciso d) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1963 (D.L. N° 14605), el deber de la motivación devendrá explícitamente una autónoma “garantía de la administración de justicia”, (art. 233 inc. 4) a observarse por los jueces de todas las instancias y en relación a todas las resoluciones judiciales, con la sola exclusión de las “de mero trámite”. (Ariano

Deho, 2015, p.653).

Esta deducción cristaliza la idea de que la motivación en una sentencia no solo se encarga del ámbito formal que se deben cumplir en una decisión judicial, sino también con el orden cronológico de fondo, con el que el juzgador ha construido una película mental de los hechos a través de todo lo aportado, y con ello basarse en una buena decisión; es decir, la motivación va más allá de la mera explicación, la motivación busca el sustento base para manifestar las razones utilizadas y así fundar una decisión cuerda.

2.2.2.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

A juicio de TARUFFO deberán ser admitidas todas aquellas pruebas que hipotéticamente puedan ser idóneas para aportar, directa o indirectamente, elementos de juicio acerca de los hechos que deben ser probados.

El derecho a que se consientan los medios de prueba, como elemento del derecho a la prueba, no implica la obligación del órgano jurisdiccional de admitir todos los medios probatorios que hubieran sido ofrecidos. En principio, las pruebas ofrecidas por las partes se pueden denegar cuando importen pedidos de medios probatorios que no sean pertinentes, conducentes, oportunos, legítimos o útiles, así como manifiestamente excesivos [STC 6712-2005-HC/TC].

Constituye un serio e importante avance para proteger el derecho fundamental a la prueba, la regulación sobre la admisión de las pruebas que ha efectuado el nuevo Código Procesal Penal. Entre las reglas generales para el juicio de admisión, se tiene: a) la admisión de un medio de prueba requiere de un auto especialmente motivado (art. 155°.2); b) se pueden excluir los medios de prueba que no sean pertinentes y los prohibidos por la ley (art. 155°.2); c) se pueden limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución; d) es posible reexaminar la admisión de un medio de prueba (art. 155°.4); e) no pueden ser utilizados métodos o técnicas idóneos para influir sobre la libertad de autodeterminación de una persona o para alterar su capacidad de recordar o valorar los hechos (art. 157°.3); f) no se pueden utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos mediante la

vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona (art. 159°) (Talavera Elguera, 2009).

2.2.2.4. La jurisdicción

Para el Tribunal, la jurisdicción es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, no tienen calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. El límite de la jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio, etc. (Távora Córdova, 2015, p.614).

De la lectura del concepto, entendemos que la jurisdicción es la potestad que otorga el Estado, para poder resolver los conflictos. Pero resolverlos conforme a derecho. Para que tenga una completa efectividad y satisfaga a los que recurren a su uso, tiene como principios: legalidad, independencia e inamovilidad, responsabilidad, territorialidad, pasividad, gradualidad y publicidad; todo esto quiere decir que la jurisdicción no cabe la corrupción y las faltas que dañen a la legalidad, además de mantener un comportamiento totalmente independiente de otro órgano judicial, responsabilidad por los cometidos ministeriales hechos por jueces.

2.2.2.4.1. Concepto

Para el Colegiado, dentro del contexto general de la Constitución Política del Estado, Monroy menciona que la jurisdicción es el poder específico de un órgano de Estado para resolver los distintos conflictos de intereses que les propongan, ya sean sobre conflictos de intereses entre personas que desempeñan una función dentro de los mismos órganos o conflictos de intereses sobre particulares (Monroy Gálvez, 2013). Asimismo, Priori (2008), menciona acerca de la competencia: “es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional (...) es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal” (pág. 39). Que se trata de alimentos, la competencia en primera instancia le corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, según lo establece el Artículo 57° de la Ley

2.2.2.4.2. Elementos

La jurisdicción es autónoma, puesto que el Estado la ejerce soberanamente, y es exclusiva, tanto en el sentido de que los particulares no pueden ejercerla, como porque cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de otros, y de ser independiente frente a los órganos de Estado y a los particulares.

Es también única, es decir solo existe una jurisdicción del Estado, como función, derecho y deber de este; pero suele hablarse de sus varias ramas para indicar la forma como la ley distribuye su ejercicio entre diversos órganos y funcionarios especializados, para el mejor cumplimiento de sus fines.

1. **El elemento subjetivo** (funcionarios que ejercen la función) no es bastante para precisar la verdadera naturaleza de la jurisdicción. Y es necesario distinguirla de las funciones administrativas y legislativas en cuanto a su contenido, fines y características. Por consiguiente, al lado del elemento subjetivo tenemos que colocar los elementos formal, material y funcional para que la noción del acto jurisdiccional quede completa.

Elemento subjetivo comprende, además del juez o magistrado, a las partes y a los terceros que intervienen en el proceso ya formado. Por este aspecto se diferencia de las actividades de la administración encaminadas a desatar conflictos, en las cuales no interviene un juez, como sucede en asunto de aguas y bosques públicos, baldíos, marcas y patentes, transportes, y en algunos puntos relacionados con el control de la sociedades anónimas, bancos, compañías de seguros y otras, a través de la respectivas superintendencias. Pero sin que esto solo delimite las características de esos actos administrativos y las de los jurisdiccionales.

2. **Elemento formal** lo conforma el procedimiento que se ha de seguir, las normas contenidas en los respectivos códigos procesales (civil, laboral, penal, militar, contencioso-administrativo y fiscal). Pero también la administración está sujeta a procedimiento para conocer, estudiar y resolver las peticiones que se formulen, con recursos e impugnaciones,

términos y formalidades; de ahí que la sola existencia de un procedimiento no sirva para distinguir las dos funciones.

3. **Elemento material** o contenido de la jurisdicción se presta a controversias, porque concierne a los fines del proceso y de sus funciones, respecto a los cuales existen muchas discrepancias. (Devis Echandia, 1997).

2.2.2.5. La competencia

2.2.2.5.1. Conceptos

La potestad jurisdiccional es aquella atribuida constitucionalmente a algunos órganos del Estado por medio de la cual se busca la actuación del derecho objetivo al caso concreto a fin de lograr la efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los particulares, la sanción de determinadas conductas antisociales y la efectividad del principio de jerarquía normativa, por medio de decisiones definitivas y ejecutables, con la finalidad de mantener la paz social en justicia. La potestad jurisdiccional es ejercida por aquellos órganos a los cuales la Constitución les confiere dicha potestad; sin embargo, ello no quiere decir que dicha potestad pueda ser ejercida en cualquier ámbito.

En efecto, si bien un Juez por el solo hecho de serlo ejerce jurisdicción, con todas las atribuciones que ella supone, su ejercicio se encuentra limitado legalmente en función a determinados criterios.

De esta forma, es la Constitución la que atribuye la potestad jurisdiccional, pero es la ley la que establece dentro de qué ámbitos es válido el ejercicio de dicha potestad. La competencia, precisamente, tiene que ver con los ámbitos dentro de los cuales resulta válido el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Lo expuesto hasta el momento nos lleva a tener que precisar lo siguiente:

1. No es correcto identificar "jurisdicción con "competencia". La noción de "jurisdicción", como ha sido reiteradamente expuesto, se refiere a una potestad estatal, mientras que la noción de "competencia" tiene que ver con los ámbitos dentro de los cuales es válido el ejercicio de dicha potestad. De esta forma, no es lo mismo decir que "un juez no tiene jurisdicción" y que "un juez no tiene competencia", porque no tener

jurisdicción supone no poder realizar actividad jurisdiccional (procesal) alguna, mientras que no tener competencia supone no poder realizar actividad procesal válida. De esta manera, por ejemplo, una "sentencia" dictada por quien no ejerce función jurisdiccional se ubica en la categoría de un "acto inexistente", mientras que una sentencia dictada por un juez incompetente se ubica en la categoría de un "acto inválido".

Ahora bien, claro está que, en la medida que la competencia indica los ámbitos dentro de los cuales es válido el ejercicio de la función jurisdiccional, la jurisdicción se convierte en un presupuesto de la competencia, pues antes de entrar a analizar la competencia se hace preciso determinar si existe o no jurisdicción. Por ello, Calamandrei afirma que: "La cuestión "de competencia" surge, pues, lógicamente, como un *posterius* de la cuestión "de jurisdicción". La jurisdicción precisa quiénes tienen, en general, esa potestad constitucionalmente atribuida, mientras que la competencia precisa quién, dentro de aquellos que tienen la potestad constitucionalmente atribuida, puede, según la ley, conocer válidamente un asunto en particular.

2. No es correcto afirmar que la competencia es una parte o porción de la jurisdicción. La labor que realiza la ley al momento de asignar competencia no supone seccionar una potestad compuesta por una serie de caracteres, pues sin uno de ellos aquello no sería potestad jurisdiccional. De esta forma, un juez ejerce a plenitud la potestad jurisdiccional, con todos los atributos que ella supone; sin embargo, esa potestad jurisdiccional que, reiteramos, la tiene a plenitud, no puede ser ejercida válidamente sino en determinados ámbitos que la ley señala sobre la base de determinados criterios que serán estudiados más adelante.

Las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una Litis. Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: "Si fuera factible pensar, aunque fuera

imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían". Pero como ello no es posible, se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la potestad jurisdiccional.

Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. (Priori Posada).

2.2.2.5.2. La regulación de la competencia en materia penal

Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se constriñe en forma de jurisdicción que corresponden tener conocimiento del proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento).

1. Competencia Territorial.

Existen las siguientes Reglas:

1.1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.

1.2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.

1.3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.

1.4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.

1.5. Por el lugar donde domicilia el imputado.

2. Delitos Cometidos en un Medio de Transporte.

Si no es posible determinar con precisión la competencia territorial,

corresponde conocer al Juez del lugar de llegada más próximo.

3. Delito Cometido en el Extranjero Que Debe ser Juzgado en el Perú.

3.1. Por el lugar donde el imputado tuvo su último domicilio en el país;

3.2. Por el lugar de llegada del extranjero;

3.3. Por el lugar donde se encuentre el imputado al momento de promoverse la acción penal.

4. Delitos Graves y de Trascendencia Nacional.

Podrán ser conocidos por determinados jueces bajo un sistema específico que determine el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial. Los delitos de TID, lavado de activos, secuestro y extorsión que afecten a funcionarios del Estado, podrán ser conocidos por Jueces de Lima.

5. Competencia Objetiva y Funcional.

5.1 Sala Penal de Corte Suprema.

- ✓ Conoce el recurso de casación interpuesto contra las sentencias y autos de Salas Penales.
- ✓ Conoce del recurso de queja por denegatoria de apelación.
- ✓ Transfiere la competencia cuando circunstancias impidan el desarrollo de la investigación, juzgamiento, o creen peligro incontrolable contra el procesado, o se afecte el orden público.
- ✓ Conoce de la acción de revisión.
- ✓ Resuelve cuestiones de competencia entre jueces ordinarios, y entre la jurisdicción ordinaria y la militar.
- ✓ Pedir al Poder Ejecutivo que acceda a la extradición activa (requerir)
- ✓ Emitir resolución consultiva respecto a la extradición pasiva.
- ✓ Juzgar en los casos de delitos de función.

6. Sala Penal de Corte Superior.

- ✓ Conocer del recurso de apelación contra autos y sentencias expedidos por los jueces penales.

- ✓ Dirimir contienda de competencia de jueces penales (Si son de distinto Distrito, corresponde decidir a la Sala Penal del Distrito Judicial del Juez que previno).
- ✓ Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia.
- ✓ Dictar medidas limitativas de derechos.
- ✓ Conocer el recurso de queja.
- ✓ Designar al Vocal que actúe como Juez de Investigación Preparatoria, y realizar el juzgamiento en dichos casos.
- ✓ Resolver sus recusaciones.

7. Juzgado Penal Colegiado.

- ✓ Dirigir la etapa de juzgamiento.
- ✓ Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso del juzgamiento.
- ✓ Solicitudes sobre refundición o acumulación de penas.

8. Juzgado Penal Unipersonal.

- ✓ Incidentes sobre beneficios penitenciarios.
- ✓ Recurso de apelación contra las sentencias del Juez de Paz Letrado.
- ✓ Recurso de queja.
- ✓ Dirime cuestiones de competencia entre los Jueces de Paz Letrados.

9. Juzgado Penal de Investigación Preparatoria.

- ✓ Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la Investigación Preparatoria.
- ✓ Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la Investigación Preparatoria.
- ✓ Realizar la actuación de prueba anticipada.
- ✓ Conducir la Etapa Intermedia y la ejecución de la sentencia.
- ✓ Ser Juez de Garantía (contralor y tutela).
- ✓ De ser necesario, inscribir la defunción en el RENIEC.

10. Juzgado de Paz Letrado.

Conoce los procesos por faltas.

2.2.2.6. La acción penal

2.2.2.6.1. Conceptos

La acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo.

La conducta activa debe ser voluntaria. Si es involuntaria (por ejemplo, en el caso fortuito), la acción se excluye del campo delictivo.

La conducta activa debe exteriorizarse en el mundo material; si ocurre en el fuero interno y no llega a manifestarse, la acción también se excluye del campo delictivo.

La conducta activa debe exteriorizarse en el mundo material; si ocurre en el fuero interno y no llega a manifestarse, la acción también se excluye del campo delictivo.

La posibilidad de cambio se da en los delitos frustrados y en la tentativa. En estos delitos no es imprescindible que se produzca el cambio, en tal virtud quedan sujetos a sanción delictiva.

La acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo. (Almanza Altamirano, 2014, p.104).

La acción penal es la facultad del sujeto procesal de instar el proceso. Refiere, objetivamente, a pedir que se ponga en marcha la potestad jurisdiccional del Estado, a sostener la acusación respecto a un hecho determinado, a instar el ejercicio del ius puniendi del Estado, y va unida a un importante elemento subjetivo, referido a quien pueda sostener esa acusación, a quien puede pedir o instar el derecho. (Neyra Flores, 2015, p.267).

2.2.2.6.2. Clases de acción penal

- a. **Ejercicio público de la acción penal.**- corresponde al Ministerio Público, la ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona natural o jurídica, mediante acción popular.
- b. **Ejercicio privado de la acción penal.**- en el caso de los delitos. Derecho procesal penal, a un tipo de delito que, por no considerarse de una gravedad tal que afecte al orden público de la sociedad, no puede ser perseguido de oficio por los poderes públicos (es decir, policía, jueces o Ministerio público), de forma directa al agredido por el delito ante el órgano judicial con competencia en la materia. Para pedir se necesita la presentación de querrela.
- c. **Ejercicio semipúblico de la acción penal.**- se refiere a aquellos delitos en los que se requiere la previa instancia del previamente ofendido por el delito, en estos casos el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerla. (Neyra Flores, 2015, p.268).

2.2.2.6.3. Características del derecho de acción

La acción tiene las siguientes tipologías:

- a. **Es de naturaleza pública.**- toda vez que existe una relación pública entre el Estado y el justiciable, además, que existe un interés colectivo sobre el hecho que se investiga, por encima de los intereses individuales.
- b. **Es indivisible.**- pues la acción penal comprende a todas las personas involucradas en la investigación penal.
- c. **Es irrevocable.**- en tanto que una vez iniciada la acción penal debe continuarse con la investigación judicial y culminarse en una sentencia.
- d. **Es intransmisible.**- porque solo existe un legitimado para ejercerla, quien en la mayoría de casos será el Fiscal. (Neyra Flores, 2015, p.267).

2.2.2.6.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

En el Derecho Procesal Penal la mayor manifestación de la acción es la acusación, que es un acto que realiza el Fiscal en virtud del principio

acusatorio pues a él, como parte acusadora, le corresponde ejercer la acción penal, mediante una exposición de los hechos materia de incriminación y a través de una petición concreta de pena. (Neyra Flores, 2015, p.268).

2.2.2.6.5. Regulación de la acción penal

La regulación de esta figura jurídica se encuentra establecida en el Corpus Iuris Penale en el LIBRO PRIMERO, SECCION I, LA ACCION PENAL, ARTICULO 1.- Acción Penal del Código Procesal Penal, el cual establece los siguiente:

Artículo 1 Acción penal.- La acción penal es pública.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.
3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.
4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal.

2.2.2.7. El Proceso Penal

Definición

En el ámbito del Derecho, podemos definir al proceso como el conjunto de actos predeterminados por ley con la finalidad de resolver conflictos mediante la

pronunciamiento jurisdiccional. Por otro lado, procedimiento es el método o forma en que debe realizarse esta secuencia de actos. Calamandrei (2015).

Es como utilizar, indistintamente, los términos procesos y procedimiento, sin embargo, hay que descartar que exista diferencia entre ambos vocablos. Así, mientras que el proceso tiene como finalidad la solución misma del conflicto o la declaración del derecho invocado, la finalidad inmediata del procedimiento es satisfacer las exigencias formales de determinado acto conformante del proceso. Atendiendo a esto se sostiene que el procedimiento tiene un carácter instrumental respecto del proceso. Arsenio Ore (2014)

En mi apreciación podría manifestar que es un conjunto de actos que se encadenan con reglas disciplinarias, por ende, aquel sujeto que no se rige bajo la ley se verá expuesto a una imposición de penas impositivas para la seguridad de nuestra sociedad y como fruto de una coacción ejerciendo una correcta investigación y sentencia para que acontezca una sanción efectiva y la aplicación correcta de ella.

2.2.2.7.1. Clases de Proceso Penal

A. De acuerdo a la legislación anterior

Rosas (2015),

El Derecho Procesal como un conjunto de normas que establecen los institutos del proceso y regulan su desarrollo, efectos y la actividad jurisdiccional, también regulan la actividad del Estado para la aplicación de las leyes de fondo. Es el que se tramita de acuerdo a lo que dispone el código de procedimiento penal, promulgada mediante Ley N 9024 el 23 de noviembre 1939 (**Reyna, 2016**).

Regulación

Establecido por la Ley N° 26689, en su artículo 1°, para procesos ordinarios, y en el artículo 2° procesos sumarios, sujetos al Decreto Legislativo N° 124°.

2.2.2.7.2. Características del proceso penal ordinario y sumario

Ordinario tres etapas: la instrucción, los actos preparatorios y el

enjuiciamiento (juicio oral). El proceso sumario una etapa la Instrucción.

➤ Proceso ordinario el tiempo de instrucción es 4 meses que se puede prorrogar a 60 días más. Y si es debidamente motivado el plazo llega a 8 meses adicionales. El sumario es de 60 días prorrogables a 30 días más.

➤ Proceso Ordinario concluida la instrucción, los autos son remitidos a la Fiscalía, si el dictamen final en 3 días si es reo en cárcel y 8 días si es reo libre, si son complejos estos se duplican. El sumario se remite a la fiscalía y este formula acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil. Y el juez sentenciara.

➤ Proceso Ordinario el plazo que se pone en manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitida el informe final. El sumario, con la acusación todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la secretaria del juzgado.

➤ Proceso Ordinario la sentencia expedida por la sala Penal solo procede recurso de nulidad elevándose a la Sala Suprema competente. El sumario contra la sentencia expedida por el Juez, procede recurso de apelación, se elevan a la sala Penal que remite al Fiscal Superior, por un plazo de 8 días si es reo cárcel, y 20 si es reo libre; y la Sala Penal se pronunciara en el término de 15 días (**Aguila & Calderon, 2015**).

2.2.2.8. Procedimientos Especiales

“Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial”. (De la Jara & otros, 2009, p. 49)

2.2.2.8.1. Principio de oportunidad (art. 2 del NCPP)

El Principio de Oportunidad, es un proceso de simplificación procesal, una facultad del Ministerio Público para solucionar de manera rápida y fácil un caso, tratándose

de un delito menor, sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial, como por ejemplo los llamados delitos de bagatela, como el delito de hurto simple que no involucran una seria afectación al interés público.

“La aplicación de este principio supone que quien cometió el acto delictivo acepta su responsabilidad, así como su deber de resarcir el daño causado. A través de este principio, el Ministerio Público, ya sea por iniciativa propia o a pedido del acusado, se abstiene de ejercitar la acción penal, es decir, ya no emite acusación fiscal”. (p. 50)

2.2.2.8.2. Terminación anticipada (art. 468-471 del NCPP)

La Terminación Anticipada es un proceso especial que implica un acuerdo entre las partes que corresponde al Fiscal e imputado respecto de la pena y el monto de la indemnización que deberá pagar este último, habiendo para ello admitido la comisión del delito cometido, concluyendo el proceso penal en forma anticipada.

“Cabe señalar que solo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado; si no se logra el acuerdo, el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario.” (p. 51- 52)

2.2.2.8.3. Proceso inmediato (art. 446-448 del NCPP)

Este proceso especial consiste en la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para poder pasar directamente de la investigación preliminar hacia la etapa de Juicio Oral, para considerar esto, el Fiscal tiene como razón fundamental para presentar el requerimiento ante el Juez, que haya elementos de convicción para creer del derecho delictivo al imputado. (p. 53)

Es una forma de simplificación procesal en el cual se salta la etapa intermedia y la etapa de formalización de la Investigación Preparatoria para poder pasar de frente de la investigación preliminar a la etapa de Juicio Oral, siendo que el fiscal debe solicitar la incoación de este proceso especial como es el proceso inmediato cuando haya flagrancia, confesión y elementos de convicción.

2.2.2.8.4. Colaboración eficaz (art. 472-481 del NCPP)

Se entiende por colaboración eficaz a *“la información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, que el delito no continúe o, en todo caso, que no se repita”*. (p. 54)

2.2.2.8.5. Confesión sincera (artículos 160-161 del NCPP)

Es un instituto procesal que si bien no es considerada como un proceso especial, su aplicación es importante debido a los beneficios que conlleva para el acusado, al mismo tiempo que tiende a agilizar el proceso de investigación.

“Así, al igual que en el anterior modelo procesal penal, el NCPP contempla la institución de la confesión sincera; no obstante, la ubica en el título correspondiente a medios de prueba”. (p. 56)

2.2.2.9. El Proceso Penal Sumario

. Regulación

Asimismo, “El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más” (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, p. 354).

2.2.2.10. El proceso penal ordinario

. Regulación

Para Burgos (2002), “El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar,

la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.” (s.f.).

2.2.2.11. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.

Respecto del caso materia de análisis y estudio, se procedió abrir instrucción en la vía sumaria, por consiguiente fue un proceso sumario el cual tuvo dos sentencias: 1era instancia: Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima y Sentencia de 2da instancia: Cuarta Sala Penal de Reos Libres. Proceso Ordinario.

2.2.2.12. La Prueba

2.2.2.12.1. Definiciones

“La prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa. La prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por las partes”. (Sentís Melendo Santiago, 2015.)

2.2.2.12.2. El objeto de la prueba

Resulta interesante observar la distinción, que constituye el punto de partida de la teoría procesal sobre el objeto de la prueba, basada en la diferenciación fundamental entre los hechos y el derecho, **(Guasp, 2014)**, la cual si bien a primera vista nos parece cierta e irrefutable, olvida algo tan simple como el reconocer que el propio derecho, esto es su existencia en sí misma, no deja de ser un hecho en la realidad, por lo cual la pretendida sólida distinción nos evidencia su artificialidad interna **(2014)**. Sin embargo, la utilidad de tal distinción consiste en saber qué datos pueden y deben ser probados por las partes y cuáles han de ser aportados al proceso por el juez, estando exentos de prueba, **(Garcimartin, 2014)**, constituyendo la regla general que son objeto de prueba los hechos y no el derecho.

2.2.2.12.3. La valoración probatoria

La ciencia referida a las pruebas penales ha estado permanentemente en un proceso epistemológico, significa que ha estado inmerso en un constante evolucionar, tanto de conceptos, como de formas de apreciar su objeto de estudio y su naturaleza; en base a ello se han creado diversos sistemas de valoración, que han ido de acuerdo al momento y al grado de desarrollo que los intérpretes y estudiosos del derecho han realizado sobre este apasionante tema jurídico.

No viene ya al caso profundizar sobre sistemas de valoración de las pruebas que tuvieron su momento, pero que por razones dialécticas, han quedado en desuso, no obstante haber tenido mucho éxito en su espacio temporal.

Cabe puntualizar en el hecho que esos sistemas de valoración que para el objeto de las pruebas penales han quedado obsoletos, por la naturaleza misma del derecho punitivo, siguen vigentes en otras áreas del derecho, por ejemplo, en el caso del derecho procesal civil, sigue estando plenamente vigente el sistema de la prueba tasada o de tarifa legal y personalmente no se me ocurren razones para emplear la sana crítica en el mundo de las pruebas civiles.

Por otro lado y debido que en el proceso penal existe la figura del tribunal de jurado, que no es otra cosa que la justicia administrada por el pueblo ofendido y que éstos no están técnicamente preparados para aplicar las reglas de la sana crítica, es que el código procesal penal ha contemplado, pero únicamente en los casos en que conoce el tribunal de jurado, que se aplique el sistema de valoración de las pruebas llamado de la "libre convicción" donde el juzgador se deja convencer según los dictados de su conciencia, espontáneamente surgidos de la apreciación, tanto de los argumentos, como de las pruebas ofrecidas y debidamente ventiladas en la audiencia de que se trate.

Es oportuno señalar también que existe una gran diferencia entre los procesos evolutivos de la naturaleza y los avances evolutivos que se dan en el campo jurídico o político o de la naturaleza que sea, siempre y cuando estos últimos dependan del accionar humano; ya que la naturaleza cuando perfecciona una técnica o método, lo perpetua y se acomoda a lo mejor; en cambio el accionar humano, cuando encuentra algo bueno lo acomoda a sus intereses o a su conveniencia; de ahí que cuando se

plantean cambios profundos para mejorar un sistema, en la práctica, las cosas siguen casi iguales, tal es el caso de las reformas a los códigos penal y procesal penal.

Puede decirse entonces, que en el actual proceso penal, existen vigentes dos sistemas de valoración de las pruebas, a saber, la sana crítica y la libre convicción, para tribunales técnicos y tribunales de jurado, respectivamente. Según Sistema de Valoración de las Pruebas adoptado en el código Penal del 2004. Valoración de las Pruebas adoptado en el Código Penal de 1997.

San Martín, (2016) indicó que debe quedar claro, como lo ha confirmado el tribunal constitucional español que, las declaraciones vertidas en el atestado policial carecen de valor probatorio si no son ratificadas en presencia judicial por los particulares declarantes, o bien, en ausencia de lo anterior, confirmadas por los funcionarios policiales mediante su testimonio en el acto del juicio oral.

2.2.2.12.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

. El atestado policial como prueba pre constituido, actos procesales y pruebas valoradas en las sentencias en estudio (Examinar el expediente)

. El atestado policial

Es el resultado de la averiguación policial el cual se vuelca en un documento denominado atestado policial, como también es el documento oficial donde se extiende las diligencias 46 que practican los funcionarios de la policía judicial para la averiguación y comprobación de hechos presuntamente delictivos (San Martín, 2006).

1. Encabezamiento

2. Cuerpo

3. Término.

Siendo que la policía nacional, debe emitir un informe policial al fiscal que corresponda de todos los casos que intervengan, siendo que este informe debe contener lo siguiente:

- El motivo de detención y la relación de todas las diligencias realizadas.
- Análisis de los hechos materia de investigación, el cual debe seguir lo establecido en el artículo 332° del NCPP; sin hacer ninguna calificación jurídica ni imputar responsabilidad.

2.2.2.12.5. Valor probatorio

San Martín, (2006) indicó que debe quedar claro, como lo ha confirmado el tribunal constitucional español que, las declaraciones vertidas en el atestado policial carecen de valor probatorio si no son ratificadas en presencia judicial por los particulares declarantes, o bien, en ausencia de lo anterior, confirmadas por los funcionarios policiales mediante su testimonio en el acto del juicio oral.

2.2.2.13. Garantías mínimas en el atestado policial

El que está siendo comprendido en la investigación policial ya sea como sindicado o como autor del delito al ser capturado en flagrancia, tiene el 60 derecho fundamental e irrestricto a la legalidad en el desarrollo de la investigación. La garantía de legalidad, qué duda cabe, sólo la puede resguardar en esta etapa preliminar el Fiscal. Sin su presencia, todo lo acumulado en datos indiciarios, manifestaciones, efectos del delito. etc., deviene irrelevante jurídicamente (Frisancho, 2015).

Finalmente en la elaboración del Atestado Policial (informe policial en el Nuevo Código Procesal Penal) se debe respetar la garantía de imparcialidad y objetividad. Por la primera, el Fiscal está obligado a conducir la investigación para hallar y preservar los elementos probatorios de cargo como de descargo. Es decir no actúa ya como un acopiador automático de indicios que permitan reforzar la futura imputación formal. Ahora, su labor es imparcial. Procura evitar que un inocente sea objeto de una imputación penal y para ello, debe ordenar a la policía que recabe todos los indicios o elementos probatorios de descargo. Sobre todo, aquellos que, por ejemplo, se pudieran desvanecer en la escena del delito o aquellas declaraciones que, de no ser tomadas a tiempo, pudieran perderse y no coadyuvar al esclarecimiento de los hechos.

La garantía de objetividad está íntimamente relacionada con la de imparcialidad. Sin embargo, consideramos que la objetividad tiene también una connotación especial: requiere en el Fiscal y en la Policía una óptima y científica formación. Una especialización actualizada, dotada de todos los adelantos científicos y técnicos en

criminalística y Medicina Legal (Frisancho, 2015).

2.2.2.13.1. El Atestado en el Código de Procedimientos Penales

El atestado consiste en un documento oficial, elaborado por la policía, en el cual se va a plasmar el resultado de la investigación, es decir la averiguación y comprobación realizada a nivel policial de los hechos materia del delito, figurando en ella la descripción de los hechos investigados, diligencias actuadas, análisis de los hechos, conclusiones y anexos, recalcando que las conclusiones descritas en el atestado, no son vinculantes para el Ministerio Público.

2.2.2.13.2. El informe policial en el Código Procesal Penal

La Policía conforme la prerrogativa otorgada en el Nuevo Código Procesal Penal, luego de haber intervenido en determinado caso, deberá elevar un informe al Fiscal, el cual debe de contener la exposición de los hechos motivo de su intervención, las diligencias realizadas con sus respectivas actas levantadas, todas las manifestaciones recibidas, pericias que se hayan realizado en sus laboratorios y lo demás que indispensable para el esclarecimiento de los hechos; asimismo datos personales de los inculpados y sus domicilios. Siendo que en este caso, el informe elaborado por la policía no podrá contener conclusiones, ni calificaciones respecto del delito materia de la investigación.

2.2.2.13.3. El atestado el caso concreto en estudio

Atestado N° 11-2013-REGION POLICIAL LIMA/DIVTER-OESTE/CMM-SIAT-
Por motivo que se indica, **REMITE**

Es grato dirigirme al Despacho de su digno cargo, con la finalidad de remitir adjunto al presente el documento que se indica en el asunto formulado por Homicidio Culposo a Consecuencia de Accidente de Tránsito (Atropellado con consecuencia fatal), resultando como presunto autor a la persona de W.C.M (23 años), conductor del vehículo placa rodaje N° A5J-713, que se pone a disposición en calidad de DETENIDO, en agravio de la peatón quien en vida fue Sra. I.H.C J (81 años) , Hecho ocurrido el día 26FEB2013 , conforme se detalla en su contenido , para los fines que estime por conveniencia.

2.2.2.14. Declaración instructiva

Concepto

Es la declaración que da el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal, en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva (Chanamé, 2014).

Cafferata, (2015) señala que: Es la declaración que realiza el inculcado ante el juez penal, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado de libre elección por el inculcado o designado defensor técnico, asistido por el secretario del juzgado. Menciona que el inculcado no comete ningún delito al faltar a la verdad. Al inculcado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario.

2.2.2.14.1. La regulación

La etapa de la instrucción, cuyo objeto principal es indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos, es decir, se prevé una serie de diligencias actos y/o medios de investigación que luego servirán como instrumentos. La declaración instructiva está prevista y regulada en su artículo 121º: Antes de tomar la declaración instructiva, el 63 juez instructor hará presente al inculcado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculcado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculcado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente.

2.2.2.14.2. La instructiva según la jurisprudencia

Según la jurisprudencia la declaración instructiva como expresión del derecho de defensa señalando: Así, que la declaración instructiva o declaración del imputado pone a su conocimiento la existencia de un proceso penal seguido en su contra y

participa de una doble condición; de ser medio de investigación y medio de defensa. Además refiere que como medio de investigación, la ley procesal impone su actuación, al juez o al fiscal, para indagar en relación con los cargos formulados en su contra, en tanto que, como medio de defensa, permite al procesado conocer de los actos imputados formular sus descargos con el objeto de desvirtuarlos, a la par que designar abogado defensor (Exp. N° 3062-2006-PHC/TC Huánuco).

2.2.2.14.3. La instructiva en el caso concreto en estudio

De la declaración policial y judicial del acusado W. C. M., en la que refirió que: “ el día 26 de febrero del 2013, siendo las 10:00 horas aproximadamente, en circunstancias que conducía el vehículo de placa de rodaje A5J-713, por la Av. Brasil, cuadra 36, en sentido de norte a sur, en la vía autorizada para transporte público, en la que ocupaba el carril izquierdo y cuando se acercaba a la intersección con el Jirón Bolognesi, un ómnibus que estaba circulando por el carril derecho se detiene en dicha intersección al parecer para dejar pasajeros y como se encontraba en luz verde, continuó con su marcha, fue cuando la agraviada se apareció de manera sorpresiva caminando apurada por delante del ómnibus estacionado, obviando así el puente peatonal que existe en el lugar, al ver la escena frena de inmediato y ligeramente giró su timón hacia el lado derecho, pero llegó a impactarla con la parte delantera del ómnibus, cayendo la agraviada a la pista, para luego bajar y auxiliarla, apareciendo luego de unos minutos un patrullero, luego una ambulancia y serenazgo, siendo que cuando los paramédicos auxiliaban a la agraviada dejó de existir”.

la declaración policial y judicial del acusado W.C.M., en la que refirió que el día 26 de febrero del 2013 , siendo las 10.00 horas aproximadamente , en circunstancias que conducía el vehículo de rodaje A5J-751 , por ; la Av. Brasil, cuadra 36, en sentido de norte a sur , en una vía autorizada para transporte público, en la que ocupaba el carril izquierdo y cuando se acercaba a la intersección con el Jirón Bolognesi , un ómnibus que estaba circulando por el carril derecho se detiene en dicha intersección al parecer para dejar pasajeros y como se encontraba en la luz verde, continuo con su marcha, fue cuando la agraviada se apareció de manera sorpresiva caminando apurada por delante del ómnibus estacionando, obviando así el puente peatonal que existe en lugar, al ver que la escena frena de inmediato y ligeramente giro su timón hacia el

lado derecho, pero llego a impactarla con la parte delantera del ómnibus, cayendo la agraviada a la pista, para luego bajar y auxiliarla, apareciendo luego de unos minutos un patrullero, luego una ambulancia y serenazgo, siendo que cuando los paramédicos auxiliaban a la agraviada dejo de existir.

2.2.2.15. Declaración de Preventiva

2.2.2.15.1. Concepto

Es la declaración que brinda al Juez Penal Instructor, el agraviado, dando cuenta de los hechos en los que ha sido víctima, precisando además los diversos detalles del acto delictivo, considerando la declaración prestada durante la investigación preliminar (San Martín, 2016). Para Guillen, (2015) la declaración preventiva de la parte agraviada en la comisión de un delito, es una diligencia que se efectúa en la Sala Judicial y ante el Juez Penal que conoce el proceso. Según el artículo 143° del Código Adjetivo (C. de P. P.). En los casos de violencia sexual de menores de 14 años la declaración (referencial) se tomará lo declarado por ante el Fiscal de Familia. Si el juez considera que la declaración del agraviado se efectúe en su despacho, se tomará bajo la denominación de “Declaración Referencial

2.2.2.5.2. La regulación

En el artículo 143° del Nuevo Código Procesal Penal se aprecian que existe igualdad normativa para recepcionar las declaraciones testimoniales y la declaración del agraviado. 65 a) declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos. Similar normativa encontramos en el artículo 171° inciso 5 del NCPP. Para la declaración del agraviado, rigen las mismas reglas prescritas para los testigos.

2.2.2.16. Documentos

2.2.2.16.1. Concepto

Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un

acto, un estado afectivo, un suceso, un estado de la naturaleza y de la sociedad. Es todo objeto material que representa un hecho. Comprende escrituras, documentos, vídeos, fotografías, mapas, etc., con los que se prueba alguna cosa. En sentido amplio es cualquier objeto que sirva para comprobar algo (Egacal, 2014).

2.2.2.16.2. Clases de documentos

A. Los documentos públicos

Son el medio más idóneo para demostrar un hecho. Éstos se dividen en dos tipos:

- Los documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.
- Los instrumentos públicos: son las escrituras emitidas por notarios.
- Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

B. Los documentos privados

Son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

En caso que alguno de los firmantes declare que no es la firma suya la que aparece en el documento, éste puede ser dotado de validez ya sea por testigos que verifiquen la autenticidad de la firma, o por la examinación del documento por parte de expertos en grafoscopía que certifiquen la autenticidad.

Su finalidad es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los

hechos expuestos por las partes en litigio y su objetivo de valoración y actuación de la pruebas resulta ser obligatorio, independiente y de acuerdo a derecho.

2.2.2.16.3. Regulación

El art. 185° del NCPP hace una clasificación de documentos que pueden ser manuscritos, impresos, fotografías, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que 68 contienen registro de sucesos, imágenes, voces. La lista no es limitada porque se hace mención a otros análogos.

2.2.2.16.4. Valor probatorio

Para apreciar el valor probatorio de un documento, es necesario comprobar la verosimilitud de la información en él contenida y tener en cuenta, en especial, el origen del documento, las circunstancias de su elaboración, así como su destinatario, y preguntarse si, de acuerdo con su contenido, parece razonable y fidedigno (García, D. 2015).

2.2.2.17. La inspección ocular

2.2.2.17.1. Concepto

Es una prueba que es utilizado en el proceso penal y es llamado así pues principalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos. Consiste en observar bien con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia (Burgos, 2016). Morales, (2015) refiere que la inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos.

2.2.2.17.2. Regulación

Esta diligencia podrá ser ordenada por el Juez o por el Fiscal durante la investigación preparatoria (Art. 192°.1 NCPP) Esta regla es aplicable a la Reconstrucción. 69

Finalidad.. Es decir inspeccionar la escena del delito. Es necesario hacerse de inmediato puesto que el tiempo puede borrar las evidencias. (Art. 192º.2 NCPP).

La inspección dice el Art. 193º del NCPP en cuanto al tiempo, modo y forma, , esto es que la necesidad de la inspección corresponderá a las características del delito investigado. Por ejemplo en un caso de usurpación habrá que inspeccionar el lugar donde se produjo el despojo. No procederá por el empleo si estamos ante el delito de libramiento indebido de un título valor

2.2.2.17.3. Valor probatorio

Chanamé, (2016) “mencionó que, el valor probatorio, es la verificación en el lugar donde se realizaron los hechos materia de estudio, para comprobar, verificar y encontrar alguna evidencias de los hechos investigados, las cuales serán remitidas al señor Juez, para ser considerados en el juicio a seguir” (p. 345).

2.2.2.17.4. La inspección ocular en el caso concreto en estudio

Tenemos en autos a fojas 14/17 y 48 continuada a fojas 140/143 , obra la declaración policial y judicial del acusado W.C.M, en la que refirió que: “el día 26 de febrero del 2015, siendo las 10.00 horas aproximadamente , en circunstancias que conducía el vehículo de rodaje A5J-751 , por ;la Av. Brasil, cuadra 36, en sentido de norte a sur , en una vía autorizada para transporte público, en la que ocupaba el carril izquierdo y cuando se acercaba a la intersección con el Jirón Bolognesi , un ómnibus que estaba circulando por el carril derecho se detiene en dicha intersección al parecer para dejar pasajeros y como se encontraba en la luz verde, continuo con su marcha, fue cuando la agraviada se apareció de manera sorpresiva caminando apurada por delante del ómnibus estacionando, obviando así el puente peatonal que existe en lugar, al ver que la escena frena de inmediato y ligeramente giro su timón hacia el lado derecho, pero llego a impactarla con la parte delantera del ómnibus, cayendo la agraviada a la pista, para luego bajar y auxiliarla, apareciendo luego de unos minutos un patrullero, luego una ambulancia y serenazgo, siendo que cuando los paramédicos auxiliaban a la agraviada dejo de existir”.

2.2.2.18. La testimonial

2.2.2.18.1. Concepto

Los testigos constituyen la Vox Viva. Son las personas que por haber presenciado el acto delictuoso, pueden relatar cómo ocurrió. Deponen sobre hechos percibidos por los sentidos, narran lo que han visto u oído y dan fe de ello porque les consta que es cierto. El testimonio no admite representación ni sustitución. Es obligación para con la justicia (García, D. 1984). Para Burgos (2015), El testimonio es una palabra equívoca que significa el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo. Es decir se entiende que la prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso

2.2.2.18.2. La regulación

El testimonio se encuentra regulado en el Código Procesal Penal en el Capítulo II del Título III de la sección segunda “La Prueba”, abarca los Artículo 162° al 171°, con diferencia al antiguo código, el NCPP le da un tratamiento más especializado consignándole un apartado especial.

2.2.2.19. La pericia.

2.2.2.19.1. Concepto

Burgos, (2014) “estableció que, la pericia, es la forma que se puede llegar a determinar un hecho de un determinado proceso, a través de la tecnología que está a nuestro alcance, la ciencia y el arte” (p. 87). Chanamé, (2016) “señaló que, la pericia, es la apreciación de los hechos convertidos en un proceso, por personas expertas en alguna ciencia o arte” (p. 219).

Se regula por medio del CPP. en los artículos 172 al 181. Como notas diferenciadoras y novedosas de esta nueva regulación, con relación al vigente Código de Procedimientos Penales, tenemos: delinea conceptualmente el objeto de la pericia, que apunta a la explicación y mejor comprensión de algún hecho basado en conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada en el artículo 172.1 .

En el vigente Código, adjetivo hace alusión de manera general, a la necesidad de conocer algún hecho importante que requiera conocimientos especiales en el artículo 160. Habilita la procedencia de la pericia, en el caso de error de comprensión culturalmente condicionado previsto en el artículo 15 del Código Penal en el artículo B° 172.2. En este caso, la pericia deberá pronunciarse sobre las referencias culturales que influyen en el esquema mental del imputado.

Establece la inaplicación de las reglas de la prueba pericial, para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció 72 espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica en el artículo 172.2. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial. Autoriza la designación de un perito en el artículo 173, no de dos como en el vigente Código. Se incorpora expresamente la posibilidad de que los sujetos procesales designen un perito de parte en el artículo 177, situación que el Código de Procedimientos Penales no se establece.

De la labor pericial, en virtud del artículo 173.2., además de encomendarse a personas naturales, se ha previsto expresamente la participación de organismos públicos, como por ejemplo el laboratorio de criminalística de la Policía Nacional, el I MLI y el Sistema Nac. de Control, lo cual obviamente no descarta el apoyo de entidades privadas.

2.2.2.19.2. Valor probatorio

El valor probatorio de todo dictamen pericial será el que le concede el juzgador según las reglas de la crítica. Tomará en cuenta la competencia de los peritos; la

uniformidad o disconformidad en sus opiniones; los principios científicos en que se apoyan y la concordancia del dictamen con los principios lógicos y con las demás pruebas actuadas en la instrucción (García, D., 1984).

2.2.2.19.3. La pericia en el caso concreto en estudio

El Protocolo de Necropsia N° 000759-2013, de la agraviada I.H.C.J., en cual concluye que se encontró “.... *Fractura de huesos temporal y esfenoides, Contusión cerebral, contusión y laceración cardiaca y pulmonar, Múltiples fracturas costales, Excoriaciones de tipo roce en relación a suceso de tránsito*”.

2.2.2.20. La Sentencia

2.2.2.20.1. Etimología

La palabra sentencia viene del latín *sententia*, vocablo formado con el sufijo compuesto 1) *entia* (-nt-+ -ia, cualidad de un agente), sobre la raíz del precioso verbo latino *sentire*. *Sentire*, que originariamente procede de una raíz indoeuropea, 73 2) *sent* que indica la acción de tomar una dirección después de haberse orientado, es un verbo que expresa un completo proceso perceptivo intelectual, pues significa a la vez sentir y pensar, propiamente percibir bien por los sentidos todos los matices de una realidad y obtener un pensamiento, reflexión o juicio que constituye una opinión bien fundamentada, de donde también su valor de opinar con fundamento y buen criterio. Es así como la sentencia, igual puede referirse a una frase que recoge una verdad acendrada por una larga tradición de sabiduría y experiencia de la realidad, que la decisión bien fundamentada de un juez tras haber percibido todos los aspectos de un problema y reflexionado bien sobre ellos, y en todo caso a una opinión obtenida de la percepción, el sentimiento y el pensamiento racional a la vez (Flores, 1988).

2.2.2.20.2. Definiciones

Según, Ortells Ramos Manuel (2015), la sentencia es la forma ordinaria de dar por culminado el juicio oral por el órgano jurisdiccional, de manera que se resuelve

definitivamente la pretensión punitiva poniendo fin a la instancia. Es el acto mediante el cual el juzgador decide respecto al ejercicio de la potestad punitiva del Estado sobre el objeto y a la persona a los que se ha referido la acusación y en consecuencia impone o no una pena dando por finalizado el proceso.

: “La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.” (Ejecutoria Suprema del 11 de noviembre de 1999).

Por mi parte considero que la sentencia es una resolución judicial de mayor jerarquía emitida por un juez competente que pone fin a un proceso, vale decir a la acción punitiva del Estado, ya que mediante ella se decide la situación jurídica de un procesado; es decir, se le absuelve o se le condena. Un aspecto muy importante de esta es la motivación que va a permitir al juez determinar los cómo, cuándo y porque se condena o se absuelve a un determinado sujeto, lo que permitirá que en caso de agravio el procesado apele tal decisión a fin de hacer suyo la pluralidad de instancia para que otro juez de mayor jerarquía revise el fallo.

2.2.2.20.3. La sentencia penal

Zavaleta, (2017) señaló que, la sentencia penal, su objetivo deseable de toda sentencia penal, es resolver con plena justicia en base a las pruebas existentes; también debe buscar que todos comprendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer, que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades.

2.2.2.20.4. La motivación de la sentencia

. La motivación como justificación de la decisión

Colomer, (2017) sugirió que, en una sentencia, es sinónimo de justificación, por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho, ha sido adoptada con sujeción a la ley. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

2.2.2.20.5. La motivación como actividad

Está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella.

Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación (Ticona, 2015).

2.2.2.20.6. La motivación como discurso

La sentencia, y por lo tanto también la motivación, es un “discurso”. Tratándose de una expresión que en el uso corriente puede tener connotaciones ambiguas, es necesario indicar de manera más precisa el significado con el cual la asumimos en el contexto de estas reflexiones: con el término “discurso” se pretende designar a un conjunto de proposiciones vinculadas entre sí e insertadas en un mismo contexto que 75 es identificable de manera autónoma (Ticona, 2014).

2.2.2.20.7. Función de la motivación en la sentencia

Zavaleta, (2015), señaló , la función de la motivación en la sentencia, en un proceso

de amparo, contra resolución judicial, en el que se denuncia la afectación, es evidente que para determinar ello el Juez Constitucional, debe revisar la cuestión controvertida en el proceso ordinario, para emitir su fallo final.

2.2.2.20.7.1. Como justificación interna y externa de la decisión

“Consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico”. (Franciskovic, 2015).

“Es, sin duda el principal momento en el procedimiento de acreditación y verificación de los hechos controvertidos de una causa. Esta transcendencia de la valoración deriva de que una vez realizada la misma el juzgador se encontrará frente a unos elementos de hecho que le permitirán diseñar un relato de hechos probados coherente y congruente con el *thema decidendi*” (Colomer, 2015, p. 198).

2.2.2.20.8. Estructura y contenido de la sentencia

Es clásico dividir la sentencia en tres partes: la expositiva, la considerativa y la parte resolutive

2.2.2.20.8.1. Parámetros de la sentencia

“La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, “constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, sobre la *res iudicanda*; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de logicial y de juridicidad para resolver la *causa pretendi* en una determinado sentido. La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia. Sentencia, del latín *sentencia*, es un dictamen que alguien tiene o sigue. El término es utilizado para hacer referencia a la declaración de

un juicio y a la resolución de un juez. En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio” (Peña Cabrera, 2015, P. 535).

Arena y Ramírez (2016) expresan: “(...) el contenido o estructura de la sentencia penal se encuentra regulado en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Penal” (p. 27).

Así mismo Arenas y Ramírez (2015) anotan:

Las sentencias que se dictan en primera instancia se redactan con sujeción a las reglas siguientes:

1. Comienzan expresando el lugar y la fecha en que se dictan; el delito o delitos que hayan dado lugar a la formación de la causa; los nombres, apellidos, sobrenombres y apodos con que son conocidos los acusados; su edad, naturaleza, estado, domicilio, ocupación, y en su defecto, las circunstancias que han figurado en la causa. En el Tribunal Supremo Popular y en los Tribunales Provinciales Populares, se consignan, además, el nombre y apellidos del ponente;

2. Expresan en resultandos numerados:

- Esta disposición se observará aunque la sentencia fuere absolutoria si la parte acusadora hubiere mantenido la imputación;
- Las conclusiones definitivas de la acusación y la defensa en lo que sea pertinente y de la forma en que el Tribunal hizo uso, en su caso, de la facultad consignada en el artículo 350;

3. Consignan en párrafos numerados que empiezan con la palabra “considerando”:

- los fundamentos determinantes de la participación o no que en los referidos hechos hubiese tenido cada uno de los acusados;
- los fundamentos de derecho de la calificación de las circunstancias atenuantes, agravantes o eximentes de la responsabilidad penal, de haber concurrido; y en su caso, se razonará la denegación de las que hubieren sido alegadas;

- los fundamentos de derecho de la calificación de los hechos que se hubiesen estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubiesen incurrido los acusados o las personas sujetas a ella que fueron oídas en la causa;
- en las sentencias absolutorias, el Tribunal ajusta los considerandos a las disposiciones que anteceden en cuanto resulten aplicables;
- terminan pronunciando el fallo, en el que se sanciona o se absuelve al acusado por el delito principal y sus conexos que hayan sido objeto de la imputación y por las contravenciones inmediatamente incidentales relacionadas con la causa.

2.2.2.20.8.2. De la parte expositiva

El concepto vistos, utilizado en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración. Ésta, presentada en párrafos separados y numerados, y en su consideración histórica y más genérica, consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos. Queda destinado a los fundamentos de derecho, es decir, a albergar la doctrina jurídica sustentada como aplicable a los hechos objeto de litigación y destinada a la inteligencia y aplicación de la ley. Tal doctrina se aclara con las razones que el juzgado o tribunal estima en sí y en relación con las pruebas presentadas en el juicio (Glover, 2014, p.53).

2.2.2.20.8.3. De la parte considerativa

La parte considerativa de la sentencia, son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento (Peña Cabrera, 2016, p.

537)

2.2.2.20.8.4. De la parte resolutive

En el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena-absolución o estimación-desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier cuestión relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso (Glover, 2014, p.53).

La sentencia con pena efectiva y pena condicional (no se trata de copiar y pegar la sentencia, sino desarrollar en base a fuentes, de qué se trata)

2.2.2.21. Los Medios Impugnatorios

2.2.2.21.1. Definición

Desde una perspectiva amplia, afirma Ortells (2015), podríamos definir al medio de impugnación como el instrumento legal destinado a cumplir una resolución judicial, el mismo que es puesto a disposición de las partes para producir anulación, reforma o nulidad. (p. 411).

Conforme refiere Leone, (2015), son 03 los elementos característicos, siendo los siguientes: “**a**) es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; **b**) tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra los actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; **c**) a través de una decisión, su característica esencial es la

tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución.” (p. 4, 5).

Asimismo, para San Martín, (2013), los medios impugnatorios consiste en facilitar de alguna u otra manera el contralor de las resoluciones jurisdiccionales, siendo que tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

Por otra parte, Montero y Flores (2015), sostienen que los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada. La doctrina nacional también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios.

2.2.2.21.2. Fundamentos del derecho a impugnar

Cubas, (2016), señaló que, los fundamentos normativos del derecho a impugnar, el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la acata para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y tener otro pronunciamiento que le sea benigno.

2.2.2.21.3. Clases de Medios Impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

- El recurso de reposición
- El recurso de apelación
- El recurso de nulidad

- Recurso de queja

Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.2.21.3.1. El Recurso de Reposición

- *“El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”.*

2.2.2.21.3.2. El Recurso de Apelación

- Se realiza dentro del Principio de Doble Instancia y en base al artículo 139 de nuestra Constitución Política del Perú

2.2.2.21.3.3. El recurso de Casación

- El recurso de casación rige en cuanto a su función y significado tanto para el proceso penal como civil, por tanto su concepto es el mismo tanto para uno u otro orden procesal. Consiste en un medio de impugnación extraordinario, el cual tiene como objeto la nulidad de la sentencia (casación por infracción penal) o nulidad del proceso y, por consiguiente de la sentencia (casación por quebrantamiento de la forma). (p. 524).

2.2.2.21.3.4. El recurso de queja

- El recurso de queja a diferencia del recurso de casación, es un medio de impugnación ordinario que tiene por objeto la declaración de procedencia de un recurso que le ha sido declarado inadmisibles por el órgano jurisdiccional encargado, así también como consecuencia se revoque dicha resolución que declaró su inadmisibilidad.

2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.3.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.3.1.1. La teoría del delito

Para tratar sobre el origen de la "teoría del delito", debemos referirnos, sin duda, a la publicación del Lehrbuch de Franz von Liszt, realizada diez años después de la entrada en vigencia del Código Penal alemán de 1871. En esa ocasión, el jurista germano formula la distinción entre las nociones de culpabilidad y antijuricidad. En 1906, Ernest van Beling propone, en su obra Lehre Von Verbrechen, un tercer elemento: la tipicidad. Desde entonces, el delito es concebido como un comportamiento humano (controlado por la voluntad), típico, ilícito y culpable. Por típico, se entiende "conforme a la descripción contenida en la disposición penal" (Tatbestand). Esta última, llamada entre nosotros tipo legal, fue considerada un descubrimiento revolucionario. La culpabilidad fue vista como el aspecto subjetivo del comportamiento (evento físico exterior) que consistía en la relación psicológica existente entre el autor y su acción. El carácter ilícito del acto fue explicado recurriendo al positivismo jurídico que reducía el derecho a un conjunto de normas editadas por el legislador. El acto realizado era, en consecuencia, considerado ilícito cuando contradecía el derecho positivo (Hurtado, 2015).

2.2.3.1.1.1. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.3.1.1.1.1. La teoría de la tipicidad

Para esta teoría, el legislador dispone una solución o un castigo determinado (causal de aplicación del poder punitivo), para un actuar que resulta en efecto, lesivo para la sociedad, para que así de esta manera los individuos adecúen su comportamiento y/o actuar conforme lo exigido y establecido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2015).

2.2.3.1.1.1.2. La teoría de la antijuricidad

Reyna (2016) señala:

Existen supuestos típicos que, a pesar de ser reprobados por el orden jurídico penal, son permitidos por otros ámbitos del ordenamiento jurídico. Por ejemplo, la acción de “matar a otro” es reprochable por el derecho penal, empero, bajo determinadas circunstancias (la legítima defensa) dicha acción típica puede ser permitida por el ordenamiento jurídico (p.275).

2.2.3.1.1.1.3. La Culpabilidad

La culpabilidad es el filtro final que toda conducta debe superar para ser calificada como delito, es decir se encarga de establecer en un caso concreto si el sujeto activo del delito, cumple con la primera y segunda categoría que son la tipicidad y la antijuricidad, la misma que deberá ser motivada (Reyna, 2016).

2.2.3.1.2. La teoría de la pena

Prado, (2015), “la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjudice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulte aplicables al caso....”. (p. 130)

2.2.3.1.3. Reparación Civil

.Esta de determinarse mediante una valoración objetiva del daño, considerando la parte material del daño así como lo moral ocasionado a la víctima, debiendo ser considerado en todos los juzgados, no así la condición económica del autor del delito

2.2.3.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.3.2.1. Identificación del delito investigado

2.2.3.2.1.1. Definiciones de Homicidio Culposo

Según lo señalado por Bramont Arias & García, (1996), el homicidio culposo se puede definir como la muerte producida por el agente sin prever como consecuencia de ello el resultado antijurídico, siempre haya podido preverlo y debía preverlo (homicidio por culpa inconsciente), o siendo que habiéndolo previsto, el agente confía que no producirá el resultado que se presenta, sin fundamento alguno que representa (culpa consciente).

Por su parte, Peña Cabrera (2010), respecto del delito culposo, revela del tal denominado “injusto imprudente”, una naturaleza jurídica que no puede ser explicitada según las teorías psicológicas (casualistas), que pretendían llenar de contenido puramente ontológico, que no condicen con el pensamiento sistemático actual; en tal medida, conforme al principio de legalidad material, tanto el dolo como la culpa deben formar parte de la tipicidad penal, pues los hombres han de conducirse conforme a sentido, y cuando cometen una acción y/o omisión constitutivo de un tipo penal, se están auto determinando ya conforme a dicho sentido.

Así también conforme señala García (2005), el homicidio culposo se configura con el actuar imprudente del agente, la imprudencia como forma activa es el obrar, actuar sin la cautela debida que se requiere, revestida de precipitación, insensatez o falta de consideración. (p. 60).

2.2.3.2.1.2. Ubicación del delito de homicidio culposo en Código Penal

El delito de Homicidio Culposo se encuentra normado en el artículo 111° del Código Penal Adjetivo, el mismo que señala: *“El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.*

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° incisos 4), 6) y

7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a los 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas de un mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito.

La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de las reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años". (Jurista Editores, 2015).

2.2.3.2.1.3. El delito de homicidio culposo

Conforme se ha señalado líneas arriba, se encuentra regulado en el artículo 111° del Código Penal, el mismo que señala: *"El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.*

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° incisos 4), 6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a los 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas de un mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito.

La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de las reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años". (Jurista Editores, 2017).

2.2.3.2.1.4. Regulación

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 111° del Código Penal, en el cual textualmente se establece respecto al delito de homicidio culposo lo siguiente: El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si

el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda conforme al artículo 36° - inciso 4, 6 y 7, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos por litro en el caso de transporte público de pasajeros, Mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

2.2.3.2.1.5. Tipicidad

Conforme señala el artículo 111° del Código Penal: “El que por culpa ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”. Al respecto se tiene que ello se da cuando el sujeto activo infringe una norma de cuidado, el deber que la norma mediante una acción por omisión, exigía (Artículo 13° del C.P), constituyéndose a una contraversión normativa que genera un riesgo no permitido realizado en el resultado fatal que es la muerte del sujeto pasivo, carente de relación anímica que pueda identificarse con el dolo. (Peña Cabrera, 2015, p. 141).

Por otra parte para García, (2015), “refiere que de conformidad con la estructura dogmática que defendemos en general, y en particular para el delito imprudente, la realización, del tipo de injusto de homicidio por imprudencia, que es, como el tipo doloso, un tipo de resultado material, requiere la producción de un resultado de muerte y que éste pueda ser imputado a la acción realizada por el autor. Esto tendrá lugar sólo si:

- a) El autor ha realizado una acción finalista que es irrelevante para el tipo y para el fin que persigue aquél, pero que es absolutamente relevante en cuanto a los

medios utilizados y/o modo de ejecución, aspectos de la acción que sin duda, están abarcados por la finalidad como categoría ontológica rectora para la configuración del concepto de acción (pues a nuestro juicio, únicamente podrá comprobarse si se ha infringido la norma objetiva de cuidado sabemos que acción es la realizada por el sujeto y esto no es posible determinarlo si se prescinde del contenido de voluntad del autor). Sobre la acción finalista que está en base de los tipos del injusto de los delitos culposos.

- b) La acción realizada por el autor se desvía de dirección finalista exigida por el Derecho para la realización de esa clase de acciones finalistas, es decir, supone una inobservancia del cuidado objetivamente debido;
- c) Se ha producido como resultado la muerte;
- d) Entre la acción realizada por el autor y ese resultado existe una relación de causalidad, y;
- e) Entre la acción y el resultado se constata una relación de imputación objetiva, lo que supone, en primer lugar, que la producción del resultado ha sido consecuencia, precisamente de la inobservancia del cuidado objetivamente debido, y en segundo lugar, que el resultado producido está comprendido en él, si se dan estos requisitos, estará constituido por el tipo de lo injusto del homicidio por imprudencia”. (García, 2015, p. 61, 62).

Elementos de la tipicidad objetiva

Según Bramont Arias & García, (1996), que tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo, puede ser cualquier persona, lo que refiere es que el comportamiento reside en matar a otro. Se requiere para ello entre el comportamiento culposo y el resultado de muerte un nexo causal. De lo que se ve en la práctica, el homicidio culposo se evidencia más en los accidentes de tránsito, en el que ponen en juego los criterios que determinan la posibilidad de imputar objetivamente el resultado al comportamiento del sujeto. (p. 68).

Tipicidad subjetiva

“Se requiere culpa consciente o inconsciente. Cuando se habla de culpa hay que partir de una idea de que el sujeto no quiso producir ese resultado. Por eso la

doctrina exige la realización de una acción sin la *diligencia debida*, lesionando con ello el deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar acciones que *previsiblemente* podían causar la muerte de una persona”. (Bramont Arias & García, 2015, p. 68, 69).

Asimismo para García, (2015), se requiere para ello la culpa consciente o inconsciente, siendo que el agente no quiso ocasionar el resultado producido, empero lleva a cabo dicha acción sin la “diligencia debida” en perjuicio del deber de cuidado que debió de tener por ser el mismo exigible. La muerte que produce el agente siempre deberá estar en el ámbito de lo que les es “previsible”.

“En el homicidio culposo se requiere, junto a la falta de diligencia debida, la previsibilidad en la producción del resultado de muerte, todo tiene que estar en conexión causal con el comportamiento del sujeto”. (p. 68, 69).

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado

2.2.3.2.1.6. Antijuricidad

Villavicencio (2006),

Comentando ello la antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la

antijuridicidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho. (p. 529).

Por su parte Ulloa (2015) sostiene, que “la Antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general —no sólo al ordenamiento penal—” (p. 9)

Además agrega que la Antijuricidad es lo contrario a derecho. Se requiere que la conducta sea antijurídica, siendo toda aquella definida por la Ley, no protegida por causa de justificación; siendo de carácter punible, ya que si fuera un elemento sería posible que se presentara como un dato conceptual aislado. Sólo es un atributo del delito y de sus componentes. (Ulloa, 2015, p. 10).

2.2.3.2.1.7. Culpabilidad

Zaffaroni (s/f),

A mi criterio personal, “es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlo el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado -el injusto- no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona”. (p. 650).

Se puede decir que “La culpabilidad es el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica, aunque podía hacerlo; aquí se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental) es decir se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica” (Hurtado, 2005, p. 490).

2.3. Marco Conceptual

Calidad. “Es una herramienta básica para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie”. (Lex Jurídica, 2015).

Corte Superior de Justicia. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2015). Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. “Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial” (Lex Jurídica, 2015).

Expediente. “Es el grupo de documentos que conforma la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto.” (Lex Jurídica, 2015).

Inhabilitación. Incapacidad de realizar algo o de actuar como potestad de realizar algo

Juzgado Penal. “Órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales.” (Lex Jurídica, 2015).

Medios probatorios. “Determinado por el grupo de actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio”. (Lex Jurídica, 2015).

Parámetro(s). Indicadores que se dan para lograr definir el producto o resultado de algo, para efectos del análisis de las sentencias se consideran cinco parámetros o indicadores por cada sub dimensión, examinándose de ésta forma más concienzudamente cada sentencia en mención

Primera instancia. Dícese de la primera parte de un fallo judicial, ya que en

segunda instancia se determinará si el fallo es o no valedero. “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial”. (Lex Jurídica, 2015).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2015).

Segunda instancia. Es la Instancia seguida por un recurso impugnatorio y que jurídicamente se le conoce como A quem . “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial”. (Lex Jurídica, 2015).

“Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, D. 2014).

Tercero civilmente responsable. Persona o personas que conllevan una responsabilidad junto con el imputado y que comparten cierta responsabilidad en el delito actuado, según constara en autos y medios probatorios

III. HIPOTESIS

Al comprender el presente estudio una sola variable esto es: la calidad de las sentencias y de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apelación, del expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de lima- lima, 2019, sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo.

Las Hipótesis son las guías para una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser formuladas a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Por un lado, respecto al perfil cuantitativo, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Por otro lado, respecto al perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger

los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. Tenemos 2 tipos de niveles de investigación: el nivel es exploratorio y descriptivo.

Explorativa. “Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) señala que “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo:

- 1) En la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y
- 2) En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Para Centty las unidades de análisis, “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2016, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) *no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental*”. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2014; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2015) “se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las

condiciones para seleccionar una unidad de análisis”.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima, Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, perteneciente al Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Centty (2016, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Centty (2016, p. 66)

Considera que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Para Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2015) “los indicadores son

manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

“Considero que los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo considero que el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Por ello conceptualmente la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Este trabajo en el cual demostraré la calidad de las sentencias de Primera y segunda instancia , usare técnicas como la de observación como punto de partida de conocimiento, la cual será en forma detenida y sistematice así como el análisis de contenido, punto de partida de la lectura, y para que ésta sea

científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2016).

Manifiesto que la lista de cotejo será uno de los instrumentos por medio del cual, se obtendrá la información sobre la variable en estudio.

“La lista de cotejo siendo un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. Es un instrumento imprescindible y se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros”. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

Este instrumento está dado en el **anexo 3**, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Por tanto los parámetros, son así denominados porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Constituye un diseño establecido para la línea de investigación que se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar técnicas de observación y análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Pienso que corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2014).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. *Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.*

3.6.2.2. Segunda etapa. *También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior; técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.*

3.6.2.3. La tercera etapa. *Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos,*

donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) señala:

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Así también, Campos (2015) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación general y específicos respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de la Sentencia de Primare y Segunda Instancia sobre del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Lima?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Lima.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, de pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, de pena y reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte

	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y reparación civil?	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2015). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Que, a mérito del Atestado Policial N° 11-2013-REG.POL.LIMA/DIVTER-OESTE/CNM-SIAT de fojas 02 y siguientes , el Ministerio Publico formalizo denuncia penal a fojas 37/39, por lo que el Juzgado Penal de Turno Permanente , instauró proceso mediante auto de fojas 42/47, con mandato de comparecencia restringida contra el acusado “A”. , invocado como sustento legal el artículo 111° tercer párrafo del Código Penal, tramitada la causa de acuerdo al trámite sumario y vencido de plazo de instrucción, los autos fueron remitidos al Despacho de la señora Fiscal Provincial, quien emitió el Dictamen de fojas 152/156, el acusa a “A”. , por el delito contra la Vida , el Cuerpo y la Salud –Homicidio Culposo , en agravio de “B”. y solicita se le imponga CUATRO ANOS de pena privativa de la libertad e inhabilitación de seis meses de su licencia de conducir, así como el pago de una reparación civil de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, que deberá abonar el acusado en forma solidaria con los Terceros Civil Responsables a favor de los familiares más cercanos de la occisa , con el pronunciamiento de la señora Fiscal , se pusieron los autos a disposición de las partes mediante resolución de fojas 157, a fin de que formulen sus alegatos escritos u orales , por lo que la causa ha quedado expedida para sentenciar y,</p> <p><u>CONSIDERANDO:</u> LA IMPUTACION 1.Fluye de autos que la imputación criminosa que la representante del Ministerio Publico formula , en contra del acusado “A”, radica en que con fecha 26 de Febrero del 2013 , siendo las 10.00 horas aproximadamente , en circunstancias que el acusado conducía el vehículo de placa A5J-751 marca Toyota , desplazándose por la cuadra 36 de la Av. Brasil- Magdalena , ocupando el carril izquierdo en sentido de norte a sur y estando cerca de la intersección , con el Jr. Bolognesi lo hace confiadamente sin adoptar las medidas de seguridad necesaria, no visualizando la presencia de la agraviada quien se desplazaba de oeste a este cruzando la calzada izquierda, siguiendo su recorrido a una velocidad constante sin reducirla pese a que tenía un ómnibus detenido en el carril derecho que le restaba visibilidad de ese lado, velocidad que al momento de los hechos resulto no apropiada</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>										<p style="text-align: center;">9</p>

Postura de las partes	<p>para circunstancias del lugar y momento lo cual no le dio tiempo ni espacio suficiente de realizar una maniobra evasiva y eficaz para evitar el accidente , por lo que impacta a la agraviada “B”. 81 años(quien se encontraba en ese momento cruzando la calzada , impactándola por el tercio anterior derecho, para luego detenerse el vehículo dejando una huella de frenada aproximadamente de un metro y medio sobre el mismo carril por donde se desplazaba , sufriendo la agraviada lesiones traumáticas de gravedad , siendo la causa presuntiva de muerte “... Traumatismo encéfalo craneano...” dejando de existir como consecuencia de las lesiones graves que sufrió , las que se encuentran acreditadas con el informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 759-2013 de fojas 85/96.</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, sobre del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad; mientras que la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

	<p>muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego , estando el agente bajo el efecto de drogas toxicas, estupacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro , en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos – litro en el caso de transporte público de pasajeros , mercancías o carga en general, o <u>cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito</u>”, (el subrayado es nuestro).</p> <p>2. En este delito se requiere que le sujeto activo haya ocasionado la muerte del sujeto pasivo por haber obrado culposamente. Entendiéndose que el agente obra culposamente cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia por precaución, habiendo sido el resultado previsible o previéndolo, confía en poder evitarlo, es decir el sujeto activo afecta el deber objetivo de</p>	<p><i>validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo.</p> <p>3. Ahora, en cuanto al aspecto subjetivo de este delito , se requiere que el autor provoque este resultado por medio de un accionar culposo, es decir, que ocasione el daño sin tener la intención de provocarlo, pero como consecuencia de haber infringido lo que en doctrina jurídica se conoce como “el deber del cuidado”, es decir, por haber actuado sin adoptar las precauciones que fueran necesarias de acuerdo a las circunstancias , para evitar que su comportamiento provoque algún daño a terceras personas .Sobre este aspecto , es necesario, precisar el concepto del “deber de cuidado” que estamos desarrollando no se encuentra referido a precauciones prediseñadas por una norma positiva, de modo que no debemos entender que una ley o una norma administrativa nos va a desarrollar de modo expreso, el tipo de precaución que uno debe observar para cumplir con este deber, sino que encuentran</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3. Ahora, en cuanto al aspecto subjetivo de este delito , se requiere que el autor provoque este resultado por medio de un accionar culposo, es decir, que ocasione el daño sin tener la intención de provocarlo, pero como consecuencia de haber infringido lo que en doctrina jurídica se conoce como “el deber del cuidado”, es decir, por haber actuado sin adoptar las precauciones que fueran necesarias de acuerdo a las circunstancias , para evitar que su comportamiento provoque algún daño a terceras personas .Sobre este aspecto , es necesario, precisar el concepto del “deber de cuidado” que estamos desarrollando no se encuentra referido a precauciones prediseñadas por una norma positiva, de modo que no debemos entender que una ley o una norma administrativa nos va a desarrollar de modo expreso, el tipo de precaución que uno debe observar para cumplir con este deber, sino que encuentran</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</p>					<p>X</p>					<p>40</p>

	<p>referido a las precauciones que son razonablemente exigibles en cada situación concreta, es decir, las medidas que una persona que mediante prudente , habría adoptado en una situación similar , para evitar provocar algún tipo de perjuicio con su conducta.</p> <p><u>ACTIVIDAD PROBATORIA:</u></p> <p>4. Tenemos en autos a fojas 14/17 y 48 continuada a fojas 140/143 , obra la declaración policial y judicial del acusado “A”, en la que refirió que el día 26 de febrero del 2013 , siendo las 10.00 horas aproximadamente , en circunstancias que conducía el vehículo de rodaje A5J-751 , por ;la Av. Brazil, cuadra 36, en sentido de norte a sur , en una vía autorizada para transporte público, en la que ocupaba el carril izquierdo y cuando se acercaba a la intersección con el Jirón Bolognesi , un ómnibus que estaba circulando por el carril derecho se detiene en dicha intersección al parecer para dejar pasajeros y como se</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontraba en la luz verde, continuo con su marcha, fue cuando la agraviada se apareció de manera sorpresiva caminando apurada por delante del ómnibus estacionando, obviando así el puente peatonal que existe en lugar, al ver que la escena frena de inmediato y ligeramente giro su timón hacia el lado derecho, pero llego a impactarla con la parte delantera del ómnibus, cayendo la agraviada a la pista, para luego bajar y auxiliarla, apareciendo luego de unos minutos un patrullero, luego una ambulancia y serenazgo, siendo que cuando los paramédicos auxiliaban a la agraviada dego de existir.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>5. A fojas 18/19 obra la declaración policial y judicial de L.S.C, quien ha referido ser su hijo de la agraviada “B” (occisa) indicando no haber presenciado el accidente, pero al escuchar la sirena de los bomberos, observo a las personas que estaban alrededor de alguien que estaba tirado en la pista, por lo que decidió enterarse lo que pasaba , y se dio con la ingrata noticia de que se trataba de su</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente</p>					<p>X</p>					

	<p>señora madre , tirada en el piso fallecida, como consecuencia de las lesiones graves que sufrió.</p> <p>6. A fojas 34, obran copias del Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, a fojas 117 obra copia la Tarjeta de Identificación Vehicular a nombre de la Empresa ET El Carmen SA, a fojas 118 obra la Licencia de Conducir N° Q46063630 correspondiente al acusado, respectivamente.</p> <p>7. A fojas 82/96 obra el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 00759-2013 correspondiente a la agraviada en la que señala como causa de muerte “ Edema y Contusión Cerebral” Traumatismo Cráneo – Encefálico Grave por suceso de tránsito” causante objeto contuso duro por suceso de tránsito.</p> <p>8. A fojas 78/80 obra la declaración del Tercero Civil responsable “E”, quien refirió conocer al acusado “A”. por ser su hijo y que administra y conduce el vehículo de placa de</p>	<p><i>al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>rodaje A5J- 751 de su propiedad, no habiendo suscrito ningún contrato, el acuerdo solo fue de manera verbal por el vehículo que los une, siendo que el acusado envía diariamente S/. 150.00 nuevos soles aproximadamente, con el cual también paga el préstamo por la compra del vehículo.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>9. A fojas 82/84 obra la declaración del Tercero Civil responsable, “F”. del C. Gerente General de la Empresa de Transporte “D” S.A, quien refirió que conoce al acusado por tener una relación laboral en la empresa, desempeñándose como conductor de un ómnibus concesionado a la empresa que representa , siendo el propietario del vehículo de placa A5J -751 el señor R. C. K. existiendo un contrato de vinculación la cual se renueva cada un ano, donde se estipula todas las obligaciones que tienen, tanto el propietario como su representada , que en dicho contrato estipula que en caso de accidentes, la responsabilidad civil recae en el propietario del vehículo, numeral cuarto de dicho contrato(ver fojas 135/136), habiendo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>cubierto todo el gasto de sepelio.</p> <p>10. A fojas 85/96, obra el Protocolo de Necropsia n~ 000759-2013, de la agraviada S. L. M. I, en cual concluye que se encontró “.... Fractura de huesos temporal y esfenoides, Contusión cerebral, contusión y laceración cardiaca y pulmonar, Múltiples fracturas costales, Excoriaciones de tipo roce en relación a suceso de tránsito”.</p> <p>11. A fojas 99/11 obra el Informe Técnico N° 094-2013-DIVPIAT-PNP/UIAT-G-2, de fecha 11 de Abril del 2013, elaborado por la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito que concluye: Factores Intervinientes> 1. Factores Predominante: La acción Imprudente UT-2(peatón), al realizar el cruce de la calzada en condiciones desfavorables para su integridad física y de manera antirreglamentariamente por un lugar que por las características de la vía (avenida) y por diseño vial no le estaba permitido, ya que se sitúa en el lugar un puente peatonal, el cual se constituía en un inmejorable elemento para cruzar la vía de manera segura.2. Factor</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Contributivo: a) La Acción del conductor de ;a UT-1, al desplazar su vehículo a una velocidad que ante la percepción del peligro no le permitió realizar una maniobra oportuna tendente a controlar su vehículo y evitar el accidente, b) La condición de ;a edad senil de la UT-2 (71 años), tuvo sus facultades de percepción y reacción disminuidas lo que no permitió valorar apropiadamente las circunstancias de riesgo contra su integridad física, c) La presencia de un vehículo detenido en el carril derecho de la calzada exclusiva oeste, que no le habría permitido desarrollar la fase de percepción posible al conductor de la UT-1 y la viandante.</p> <p>12. A fojas 125, obra el Peritaje Técnico de Constatación de Danos, e le vehículo que conducía el acusado “A”., de placa de rodaje A5J-751, donde se consigna “carrocería frontal tercio derecho hundido y luna parabrisas delantera entre tercio derecho medio inferior trizado de forma circular, brazo de plumilla lado derecho doblado hacia adentro”.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13. A fojas 184, obra el <u>récord de conductor</u>, donde se puede apreciar las infracciones cometidas por acusado “A”.</p> <p><u>ANALISIS Y VALORACION JURISDICCIONAL:</u></p> <p>Del análisis exhaustivo de todo lo actuado, queda acreditado la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – HOMICIDIO CULPOSO, e agravio de Sánchez Lazo María Isabel, y la responsabilidad penal del acusado “A”, toda vez que el día 26 de Febrero del 2013, a horas 10.00 aproximadamente, en circunstancias que el acusado conducía el vehículo de placa A5J-751 de propiedad de R.C.K., concesionado a la Empresa “D” – (Terceros Civilmente Responsable), por inmediateces de la cuadra 36 de la Avenida Brasil-Distrito de Magdalena, ocupando el carril izquierdo en sentido de norte a sur y estando cerca de la intersección con el Jirón Bolognesi, lo hizo confiadamente sin cuidado y prevención , no visualizando la presencia de la agraviada , quien se desplazaba de oeste a este cruzando la calzada, siguiendo el acusado su recorrido a una velocidad constante sin reducirla, lo que al momento de los hechos resulto no apropiado para las circunstancias del lugar y momento, lo cual no le dio tiempo ni espacio suficiente de realizar una maniobra evasiva y eficaz para evitar el accidente, ;llegando a impactar a la agraviada a la altura del tercio anterior derecho, para luego detenerse el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo dejando una huella de frenada de aproximadamente un metro y medio, sobre el mismo carril por donde se desplazaba, sufriendo la agraviada traumatismo encéfalo craneano que ocasiono su deceso, lo cual se encuentra acreditada con el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000759-2013 *ver fojas 85/96(, en el que se señala como diagnostico “muerte por Edema y Contusión Cerebral Y Traumatismo Cráneo- Encefálico grave, siendo el agente causante Contuso Duro por suceso de tránsito”.</p> <p>Asimismo se encuentra acreditado que dicho evento, se produjo entre otros factores, por la accionar del acusado, ya que en el Informe Técnico N° 094-2013-DIVPIAT-PNP/UIAT-G-2 (ver fojas 99/111) si bien señala como <u>Factor Predominante</u> la acción imprudente de la UT-2 (peatón), al realizar el cruce de la calzada en condiciones desfavorables para su integridad física y de manera antirreglamentaria por un lugar que por las características de la vía (avenida) y por diseño vial no le estaba permitido, cierto también es que se señala como <u>Factores Contributivos</u> el accionar del acusado que desplazo su vehículo y evitar el accidente, aunado a ello la condición de la edad senil de la agraviada de (81 años) y la presencia de un vehículo detenido en el carril derecho de la calzada exclusiva oeste, que no le habría permitido desarrollar la fase de percepción posible al conductor de la UT-1 y ala viandante, en ese sentido, se colige que el acusado contribuyo en el desenlace fatal ya que al momento que conducía el vehículo de y transporte público se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desplazaba a una velocidad no razonable para la circunstancias, además que dejo de reconocer los peligros existentes en su circulación, habiendo infringido los artículos a)90° b) y 161° Reglamento Nacional de Transito, como se observa en el Atestado Policial de fojas 02 y siguientes, es decir inobservo reglas técnicas de tránsito.</p> <p><u>RESPECTO DE LOS TERCERO CIVIL RESPONSABLES:</u></p> <p>En el presente proceso han sido considerados como Terceros Civilmente Responsables “E”, propietario del vehículo de placa de rodaje A65J-713 y la Empresa de Transporte “D” S.A. , conforme se advierte de auto 54/55, siendo ello así se debe tener presente que para que se configure esta responsabilidad deben darse los siguientes requisitos a) una relación de subordinación, debiendo indicarse que lo que se cuneta no es tanto la calificación formal que las partes dan a la relación, sino la valoración de la existencia o efectos de una relación sobre la cual una persona actúa a pedido, por cuenta o intereses de otro. Quien por ser titular de la actividad, a cuya instancia se ha verificado el hecho ilícito, es el sujeto que está en situación de controlar las condiciones del riesgo inherente a esa actividad, b) que el subordinado ocasione danos, siendo uno de los supuestos de la responsabilidad civil (objetiva) del principal que el dependiente incurra en responsabilidad subjetiva (a título de dolo o culpa), y c) que exista una relación de causalidad o de ocasionalidad necesaria entre el ejercicio de las funciones y el daño,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supuestos en los cuales se encuentra enmarcada la relación del acusado con los terceros civilmente responsables, ya que en el caso de Responsables “E”, este es el propietario del ómnibus de placa de rodaje A5J-751, el cual entregaba a su hijo el acusado “A”, para que lo trabajara- administrara y si bien no existía un documento escrito, dado el vínculo que tenían (padre-hijo) si existía un acuerdo verbal, como lo ha referido el citado tercero civilmente responsable al declarar a fojas 78/80, donde incluso indico que el acusado le enviaba diariamente la suma de S/. 150.00, de igual modo en el caso de la Empresa de Transporte “D” S.A., representada por RLS del C, a la cual estaba concesionada el vehículo que ocasiono el accidente, conforme se observa del Contrato de Vinculación de fojas 135/136, y que si bien en dicho documento se establece en la cláusula cuarta que “ el propietario asumirá como tercero civilmente responsable en caso de accidentes ocasionados por su unidad vehicular”, también es lo que tenemos que el artículo 95° del Código penal señala que: “la responsabilidad civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los tercero civilmente responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”, de igual modo el artículo 100° del Código Procedimientos Penales refiere que : “Cuando la responsabilidad civil recaiga, además del inculpado, sobre terceras personas, el embargo se trabara en los bienes de estas (...) las terceras personas que apareciesen como responsables civilmente, deberán ser citadas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y tendrán derecho para intervenir en todas las diligencias que les afecten, a fin de ejercitar su defensa”. Es decir, la obligación de resarcir el daño irrogado con la comisión de un ilícito debe ser asumida por el responsable directo e indirecto del hecho, en tanto, este último asume la calidad de garante del infractor en virtud de un nexo existente entre ambos, situación que se ha dado en el caso de autos, por lo que ambos terceros son responsables civilmente, debiendo tenerse presente además que si bien en el contrato de vinculación antes señalado que solamente responderá el propietario del vehículo, también lo es que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, tal como lo señala el artículo V del Código Civil, por lo que no se puede tener como válida dicha cláusula, debiendo responder ambos como terceros civilmente responsables.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **sobre del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia que fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos**; la **motivación del derecho**; la **motivación de la pena**; y la **motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. En, **la motivación de los hechos**, se

encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia; y evidencia claridad. En, **la motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad. En, **la motivación de la pena**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y evidencia claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, sobre del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>GRADUACION DE LA PENA A IMPONERSE</u></p> <p>Es del caso para imponerse la sanción correspondiente tenerse en cuenta que la determinación de la pena se realiza conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar a la teoría de la prevención general positiva, lo que implica asumir como criterio de la determinación de la pena al hecho delictivo, es decir, el quantum de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo, por lo que se debe considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La magnitud del daño causado, habiendo el acusado con su actuar imprudente segado una vida humana, la cual constituye un valor supremo para la sociedad. b) La ausencia de antecedentes penales y judiciales del acusado lo cual se corrobora con el certificado del folios 57 y 64, teniendo la condición de primario. c) El record de conductor del acusado W.C.M., en el que registra sanciones, conforme se observa a fojas 184. <p><u>DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
	<p>La reparación civil se rige por el principio del daño causado, por ende, si bien se origina por la ejecución de un hecho delictivo, sino, a partir de los efectos dañosos producidos, que, en el caso de autos se ha ocasionado la muerte de la agraviada, que, no es la extinción de la vida lo que se manda indemnizar (ya que es inapreciable), sino, la repercusión patrimonial negativa que experimentan los damnificados indirectos del daño a raíz de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y</p>										09

Descripción de la decisión	<p>muerte , por lo que es del caso fijar el monto que guarde proporción al significativo daño causado.</p> <p><u>NORMATIVIDAD APLICABLE:</u></p> <p>Que para el caso, resulta de aplicación el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 11°, 12°, 28°, 29°, 45°, 46°, 57°, 58°, 59°, 92°, y 93° del código acotado, y los numerales 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo 124.</p> <p><u>RESOLUCION SOBRE EL FONDO:</u></p> <p>En consecuencia por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el suscrito Juez del CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación FALLA: <u>CONDENANDO</u> a “A”, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Homicidio Culposo, en agravio de “B”., y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el termino de TRES ANOS y en aplicación de los numerales 57° y 58° Código Penal, el condenado queda sujeto a las siguientes reglas de conducta:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado. b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado. c) Comparecer en forma personal; y obligatoria ante la Oficina de Control Biométrico, ubicada en el edificio “ El Progreso” sitio en 	<p>la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Jirón Miroquesada N° 548-Lima, a fin de registrar su asistencia a informar y justificar sus actividades ante este Juzgado cada mes.</p> <p>Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento, así mismo a la pena de INHABILITACION para Conducir vehículos motorizados por el plazo de SEIS MESES, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 36° del Código Penal.</p> <p>FIJA: En VEINTE MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado en forma solidaria con los Terceros Civilmente Responsables a favor del familiar más cercano de la fallecida “B”.</p> <p>MANDO: “Que se de lectura a la presente sentencia en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea, que se cursen los oficios con fines de registro y se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad.</p> <p>Así lo pronuncio, mando y firmo.-Tómese razón y hágase saber.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia **sobre del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima –Lima, 2019.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes sobre del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA PENAL PARA PROCESO DE REOS LIBRES</p> <p>“G” “H” “T”</p> <p>Exp. N° 04207-2013 Lima, veintiocho de diciembre del dos mil quince.-</p> <p>RESOLUCION N°1499</p> <p>VISTOS, Interviniendo como ponente el Señor Juez Penal Superior “G”, de conformidad por el señor Fiscal Superior en su dictamen que obra de folios doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y cinco, encontrándose expeditos los autos para emitir la resolución correspondiente.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p>				X				6		

	<p>I. ASUNTO:</p> <p>Es materia de grado la apelación interpuesta por el Tercero Civilmente responsable Empresa de Transporte “El Carmen”, contra la sentencia</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>de folios doscientos diez a doscientos catorce, su fecha seis de junio del año dos mil catorce, en el extremo que señala como monto de reparación civil en el monto de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado “A”, en forma solidaria con el tercero civilmente responsable, en el proceso que se le condeno como autor del delito contra la Vida , el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio de “B”.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia **sobre del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo , en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019.**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, sobre del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>PRIMERO:</u></p> <p>Se imputa a los procesados, “A”, que con fecha 26 de febrero del 2013, siendo las diez horas, aproximadamente, en circunstancias que el acusado conducía el vehículo de placa de rodaje A5J-751 maraca Toyota, desplazándose por la cuadra treinta y seis de la Avenida Brazil Distrito de Magdalena, ocupando el carril izquierdo en sentido de norte a sur y estando cerca de la intersección con el jirón Bolognesi lo hace confiadamente sin adoptar las medidas de seguridad necesaria, no visualizando la presencia de la agraviada</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>	X								20		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>quien se desplazaba de oeste a este cruzando la calzada izquierda, siguiendo su recorrido a una velocidad constante sin reducirla pese a que tenía un ómnibus detenido en el carril derecho que le restaba visibilidad de ese lado, velocidad que al momento de los hechos resulto no apropiada para las circunstancias del lugar y momento lo cual no le dio tiempo ni espacio suficiente de realizar una maniobra evasiva y eficaz para evitar el accidente, por lo que impacta a la agraviada “B”., quien se encontraba en ese momento cruzando la calzada, impactándola por el tercio anterior al derecho, para luego detenerse el vehículo dejando una huella de frenada aproximadamente de un metro y medio sobre el mismo carril por donde se desplazaba, sufriendo la agraviada lesiones traumáticas de gravedad, siendo la causa presuntiva de muerte “(...) traumatismo</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>encéfalo craneano (...)", dejando de existir como consecuencia de las lesiones graves que sufrió, las que se encuentran acreditadas con el informe pericial Necropsia Médico Legal número 759-2013 de folios ochenta y cinco a noventa y seis.</p> <p><u>SEGUNDO:</u></p> <p>2.1.- El Tercero Civilmente Responsable-Empresa de T. "D". S.A. mediante su escrito a folios doscientos dieciocho a doscientos veinte, interpone su recurso de apelación contra la sentencia venida en grado, sosteniendo: que se está incluyendo a ala representada, como tercero civilmente responsable cuando no son parte del proceso, por lo que solicitan que se les excluya de la obligación de indemnizar a favor de la familia más cercana de ;a agraviada fallecida, por cuanto señala que los concesionarios, en este caso, los propietarios del vehículo de placa de rodaje A5J-751, según contrato de vinculación que corre a autos, se obligaron a asumir como responsables en caso de accidente ocasionado por la unidad vehicular de propiedad como tercero civilmente responsable, ya que ese contrato que fue suscrito entre las partes como una alianza estratégica que permite desarrollar la actividad de servicio público de pasajeros, que por la coyuntura de transporte de Lima, se requiere dicha alianza entre la empresa y el vinculante, con la finalidad de fortalecer su participación en el nuevo sistema de transporte del servicio de Lima Metropolitana.</p> <p><u>TERCERO:</u></p> <p>Que conforme se tiene del artículo noventa y cinco del Código Penal,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>establece “La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”, asimismo mediante la Jurisprudencia Vinculante establecida por la Corte Suprema estableció” Que la reparación civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima, que conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil corresponde a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios, que, asimismo, de conformidad con el artículo noventa y cinco del acotado Código, la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible(...)”</p> <p><u>CUARTO:</u></p> <p>Si bien es cierto, es materia de grado el extremo de la sentencia que fija como reparación civil que debería pagar de forma solidaria tanto el sentenciado como el civilmente responsable, siendo este último que presenta recurso de apelación, sosteniendo que no es parte del proceso y por tal se le excluya del presente proceso, sin embargo, se debe tener presente que se comprenden responsables a terceros no causantes, a efectos de garantizar el pago de la reparación, y en razón a que estos mantiene una especial vinculación con el causante o con el bien con el que se ha causado daño, y para ello se debe tomar en cuenta para que se configure esta responsabilidad los siguientes requisitos i) una relación de subordinación, debiendo iniciarse que lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se cuenta no estando la calificación formal que las partes dan a la relación, sino la valoración de la existencia o efectos de una relación sobre la cual una persona actua a pedido, por cuenta o interés de otro, quien por ser titular de la actividad a cuya instancia se ha verificado el hecho ilícito, es el sujeto que está en situación de controlar las condiciones del riesgo inherente a esta actividad, ii) que el subordinado ocasione danos, siendo uno de los supuestos de la responsabilidad civil-objetiva-, del principal que el dependiente incurra en responsabilidad subjetiva – a título de dolo o culpa-, y c) que exista una relación de causalidad o de ocasionalidad necesaria entre el ejercicio de las funciones y el daño, supuestos que se encuentran enmarcada la relación del acusado con los tercero civilmente responsable, pues en el caso de la empresa de Transporte El Carmen S.a., la cual se encuentra concesionada el vehículo que ocasiono el accidente, conforme se observa del Contrato de Vinculación de los folios ciento treinta y cinco a ciento treinta y seis, en donde existe un vínculo entre la empresa de transporte y el vehículo que ocasiono el accidente, pues el vehículo de propiedad de “E”. para que pueda brindar servicio público por Lima Metropolitana, esta debía tener un permiso y para ello es que se vincula con la Empresa de Transporte, por lo que esta no puede desconocer que no existe vinculo para poder asumir solidariamente la responsabilidad civil en el accidente que ocasiono una de las unidades a la que se encuentra suscrita en dicha empresa, y ello se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprueba con la copia del Certificado de Seguro Obligado de Accidente de Tránsito- véase de folios treinta y siete-, así como de la copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular a nombre de la Empresa de Transporte, - véase de folios ciento diecisiete-, siendo ello así en cumplimiento a lo establecido en el artículo noventa y cinco del Código Penal, corresponde a ;la empresa de transporte “D” S.A., responder como tercero civilmente responsable y cumplir con el pago solidariamente con el sentenciado en cuanto al monto fijado por reparación civil impuesto en la sentencia venida en grado de apelación. Fundamentos por los cuales.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia **sobre del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima –Lima, 2019.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos y motivación de la reparación civil; que fueron de rango muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en,

la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, sobre del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>I. FALLO RESUELTO:</p> <p>CONFIRMARON la sentencia de folios doscientos diez a doscientos catorce, su fecha seis de junio del año dos mil catorce, en el extremo que señala el monto de reparación civil en el monto de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado , “A”, en forma solidaria con los terceros civilmente responsables “E” y Empresa de Transporte “D” S.A., en el proceso que se le condeno como autor por el delito contra la Vida , el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio “B” Oficiándose y notificándose./</p> <p>BG/dar</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>									

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; sobre del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					58
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación					X								

		civil								[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta					
					X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X				[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia **sobre del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL DE LIMA. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; sobre del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes		X				[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[5 - 6]						Mediana
								X	[3 - 4]						Baja
								X	[1 - 2]						Muy baja
			Motivación de la reparación civil					X	[17 - 20]						Muy alta
								X	[13 - 16]						Alta
								X	[9- 12]						Mediana
								X	[5 -8]						Baja
								X	[1 - 4]						Muy baja
			1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X		[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia **sobre del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima - Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima Corte Superior De Justicia De Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia **sobre del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019**, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad; mientras que la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin (2000) señalando que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley

del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Se asemeja a lo que dice Chaname (2014), expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia; y evidencia claridad.

En, **la motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad.

En, **la motivación de la pena**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y evidencia claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5

parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que en la motivación de los hechos, En la motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil, se encontraron todos los parámetros.

Al respecto Falcón (2015), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica, prueba lógica.

En este punto, donde se debe encontrar la debida motivación de la sentencia, el órgano jurisdiccional despliega toda su apreciación sobre los hechos y elementos probatorios, además de aplicar todos los principios y normas pertinentes, para determinar la responsabilidad del imputado, por lo que respecta al proceso que me ocupa y conforme a su estructura básica se puede definir qué, la parte que corresponde a la motivación de los hechos, se aprecia coherencia en función de los hechos relevantes alegados por las partes, así como la fiabilidad y validez de los medios probatorios (San Martín Castro, 2006).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Para San Martín (2016), en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio Público y el derecho de defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

Sobre la Descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros requeridos. Detallando, éste hallazgo se puede decir que: La parte decisiva o fallo, es donde se expresa la resolución del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria. Este segmento comprende la resolución sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron irresueltos en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser conforme con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín Castro, 2006).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Cuarta Sala Penal para Reos Libres de Lima **sobre del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019**, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, no se encontró.

En la postura de las partes, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Es consecuente entender, que la causa de la impugnación no es otra que la fiabilidad humana, ya que su objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona. (Lecca Guillen, 2006).

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales así como estado civil profesión etc.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

Mazariegos (2015), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

San Martín (2016), expone que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

Por su parte, Montero (2015), este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor tanto la pena principal las consecuencias accesorias así como la reparación civil.

En síntesis, esta sentencia de segunda instancia, adquiere una calificación alta debido a que ante las exigencias de las partes y considerando la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, se consigue afirmar que el juzgador ha formulado una aceptable valoración de lo peticionado por ambas partes, aunque carente de la apreciación jurídica, jurisprudencial y doctrinaria más amplia y consistente, pero que en líneas generales se obtuvo de una buena motivación de la pena y la reparación civil, la cual se desarrolló de manera clara, lógica y jurídica que la argumentan, de manera que los receptores, logren saber las causas que incidieron en la resolución de la misma.

Finalmente, cabe destacar que el propósito del presente trabajo ha sido investigar las formas del proceso, más no las cuestiones de fondo, de modo que la calidad que se ha establecido es aquella que está más ligada a las formas previstas en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia **sobre del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposos**, en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

6.1 En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, el pronunciamiento fue condenar al acusado **W. C. M.**, como autor del Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio culposo, en agravio de **I. H. C. J.**, a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida a tres años, inhabilitación para conducir vehículos motorizados, y al pago de una reparación civil de veinte mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Cuarta Sala Penal para proceso de Reos Libres Lima-Lima, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil (Expediente N°04207-2013-0-1801-JR-PE-0).

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la

calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. La parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de alta (Cuadro 2).

En **la motivación de los hechos**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia; y evidencia claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad.

En **la motivación de la pena**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y evidencia claridad.

En **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

La parte considerativa presentó: 40 parámetros de calidad.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

6.2 En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Fue emitida por la Cuarta Sala Penal Para Proceso De Reos Libres Lima-Lima, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado **W. C. M.**, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Culposo, en agravio de **I. H. C. J.** (Expediente N°04207-2013-0-1801-JR-PE-0).

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la

postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4). En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

6.2.3. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad

En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

6.2.4. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

La sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, donde se aprecia que el juez consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

La sentencia en segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, donde se aprecia que el juez consideró también varios de los parámetros para resolver la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2015). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Accatino, D. (2013) La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna? [En línea]. En, Revista de Derecho Valdivia. Vol. 15 N° 2. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502003000200001&script=sci_arttext. Consultado el 18 de noviembre de 2015.

Aguiló, J. (2015) Los deberes internos a la práctica de la jurisdicción: Aplicación del derecho, independencia e imparcialidad. En, Revista de la Academia de la Magistratura. Justicia & Democracia. N° 10/2011. Lima, Perú: Fondo Editorial AMAG.

Asencio, J. (2016) Derecho Procesal Penal (4ta. Ed.). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.

Asencio, J. (2016) La Imputación como Garantía, España

Arsenio Ore Guardia, Manual Derecho Procesal Tomo I- pp.35-92 editorial Reforma 2015.

Bacigalupo, E. (2015) Derecho Penal: Parte General. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.

Bacigalupo, E. (2014). Manual de Derecho Penal. Parte General. Bogotá, Colombia: Themis.

Beling, E. (2015) Derecho Procesal Penal. Alemania.

Bramont L. (2015) Código Penal Anotado, Lima Perú : Jurista Editores

Bramont-L, 2014998, p 70

Bramont Arias. (1992994). Temas Derecho Penal. Peru: San Marcos.

- Bramont Arias T, L., & Garcia Cantizano, M. C. (2014). Manual de Derecho Penal- Parte Especial. Peru: San Marcos.
- Bramont Arias Torres, L. M. (2016). Manual de Derecho General Parte General. pe.
- Burgos Mariños, V. (2015). Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf
- Bramont, L. & Garcia C. (2015) Manual de Derecho Penal Parte Especial, (4a Ed.). San Marcos, EIRL, Editor.
- Bustamante, R. (2014) El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (2016) Diccionario Omeba T. III Edición. Barcelona: Nava.
- Cajas, W. (2015) CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS.
- Cafferata, J. (2016) La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición).Buenos Aires: Depalma.
- Calamandrei, Piero, Instituciones del Derecho Procesal Civil, según el nuevo código- Buenos Aires (Del Puerto) pp. 245-250,1997
- Campos, W. (2016). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Caro, J. (2014) Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: Editorial GRIJLEY.

Casal, J. y Mateu, E. (2013) En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. Consultado el día 19 de noviembre de 2015.

Centty, D. (2016). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Cizur M. (2015).Administración de justicia; la dotación de medios materiales a los tribunales y juzgados

Cobo del Rosal, M. (2016) Derecho penal. Parte general. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2014) La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.

Córdoba , J. (2015) Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch.

Couture, E. (2015) Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (3ra. ed.). Buenos Aires: Depalma.

Cubas, V. (2013) El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores.

Cubas, V. (2016) El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional (6ta Ed.). Lima, Perú: Palestra.

Cubas, C. (2015) Etapas procesales en el Nuevo Código de Procesal Penal. Perú.

Editorial Palestra

Cabanella de Torres, G. (2016). Diccionario Jurídico Universitario. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.

Cafferata. (2015). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma.

Calamandrei, P. (2016). Instituciones del Derecho Procesal Civil, según el nuevo código- Buenos Aires (Del Puerto). Buenos Aires: Del Puerto.

Calderon Sumarriva , A., & Aguila Grados, G. (2015). El AEIOU del derecho. Modulo penal. . Lima-Perú.: Editorial San Marcos E.I.R.L. .

CNM, B. d. (2015). Consejo Nacional de la Magistratura. Obtenido de <https://www.cnm.gob.pe/webcnm/archivos/pdf/2011/sn/001-2011-PRUEBA-E.pdf>

Cubas. (2016). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional (6ta Ed.). . Lima, Perú: Palestra.(s.f.). Derecho PENAL.

Domingo, G. R. (2015). Manual de Derecho Procesal Penal. Peru: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.

De Santo, V. (2016) La Prueba Judicial, Teoría y Práctica. Madrid: VARSI.

Echandia, D (2015) Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Echandia .D (2015) Teoría general de la Prueba Judicial, Colombia.

Fairen, L. (2014) Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Falcón, E. (2015) Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L. (2015) Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición). Camerino: Trotta. Italia.
- Félix T. (2015) Derecho Penal Delitos de Homicidio, Aspectos Penales y de Política Criminal. Lima Perú: grijley
- Fix , H. (2015) Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C. (2014) Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Frisancho, M. (2016) Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. (1ra ed.). (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- Frisancho, M. (2014). Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: RODHAS.
- Gonzales Castillo, J. (2016). La Fundamentación de las sentencias y la sana critica. Chilena de Derecho, 33(1), 105.
- Gálvez, T. & Rojas, R. (2015). Derecho Penal, Parte especial. Tomo 1. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Gimeno, V. (2015) Casos Prácticos de Derecho Procesal Penal. Madrid: Editorial Colpez.
- Gómez, A. (2015) Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros->

[gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). Consultado el 19 de noviembre de 2015

Gonzales, J. (2016). **La fundamentación de las sentencias y la sana crítica**. Rev. chil. Derecho [online]. 2016, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Visto en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. Consultado el 19 de noviembre de 2015.]

Gómez, A. (1994) La sentencia civil. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez, G. (2015) Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

González, A. (2016) El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna, Santa Cruz de Tenerife, España.

Guillen, H. (2015) Derecho procesal penal. Madrid, España: Mundo Hispano.

Hugo, V. S. (2006). Fundamento de la Teoría del Delito. Perú, Lima: Instituto de Investigaciones Científicas PRO DERECHO.

Javier, V. S. (2015). "DERECHO PENAL" parte general . Lima: San Marcos .

Jescheck, H. H. (2014). Tratado de Derecho Penal- Parte General” traducción y adiciones del Derecho Español por Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde. Barcelona: Bosh.

Jescheck, Hans-Heinrich (2016) “Tratado de Derecho Penal- Parte General” traducción y adiciones del Derecho Español por Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde, Vol., Bosch casa editorial, Barcelona, pp 3-4

Ingunza, I. (2013) Derecho Penal: Parte General. (3ra Edición). Italia: Lamia.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2016) El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2016 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Laso, J. (2015) Lógica y Sana Crítica. Recopilado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014521007>. Consultado el 12 de noviembre de 2015.

Linares San Róman (2014) Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Visto en: <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>. Consultado el 09 de noviembre de 2015.

Mejía J. (2014) Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Visto en: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (28.11.15). México.

Mixán, F. (2016) Teoría de la investigación y de la prueba. Trujillo, Perú: Ediciones BLG.

Monroy, J. (2015) Introducción al Proceso Civil. (Tom I). Colombia: Temis.

Montero, J. (2014) Derecho Jurisdiccional (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, F. (2014) Introducción al Derecho Penal. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Mazariegos Herrera, J. F. (2015). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulacion Formal Como procedencia del recurso de apelacion especial en el proceso penal Guatemalteco. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf

Muñoz Conde, F., & Garcia Aran , M. (2016). Derecho Penal - Parte General 3° Edcion. Valencia: Tirant lo blanch.

NCPP. (2016). Codigo Penal. Peru Lima: Juristas Editores.

Ramirez Bejerano, E., & Arenas Lopez, M. (2015). La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Obtenido de Recuperado de www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Neyra, J. (2014) Manual del Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Grijley.

Noguera, I. (2015) Técnicas del Interrogatorio en el Código Procesal Penal, Perú.

Núñez, C. (2014) La Acción Civil en el Proceso Penal. (2da. Ed.). Córdoba, España.

Núñez, .C. (2015). Manual de Derecho Penal – Parte General. (4ta.

Edic.).Córdoba: Córdoba

Olivera , G. (2014) La Prueba Judicial, Teoría y Práctica. Perú. Editorial Grijley

Omeba (2015) (Tomo III). Barcelona: Nava.

Osorio, M (2013) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN.

Pairazamán .H (2015) Inclusión social en la administración de justicia. Lunes 21 de noviembre de 2011Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administración-de-justicia>

Parra, J.(2016) Manual de Derecho Probatorio, Decima quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional LTDA. Colombia.

Pásara, L. (2013) Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951>. Consultado el 18 de noviembre de 2015.

Plascencia, R. (2014) Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Peña, R. (2015) Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY.

Peña, R. (2014) Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Peña, P. (2015). Tratado de Derecho Penal. Estudio Pragmático de la Parte General (3a Ed.). Lima, Perú: Griley

Polaino , M. (2014) Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: GRIJLEY.

Redondo, C. (s.f). Sobre la Justificación de la Sentencia Judicial. Recuperado de: http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf . Consultado el 02 de noviembre de 2015

Roco, J. (2014) La Sentencia en el Proceso Civil. Barcelona: Navas

Rodríguez, N. (2015) La Conformidad en la Ley Procesal, España.

Rojina, R. (2014) Derecho Procesal General. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

Rosas, J. (2015) Manual de derecho procesal penal. Lima, Perú: Grijley EIRL.

Roxin, C. (2015) La teoría del Delito en la Discusión Actual.

Rosas, J. (2015). Manual de derecho procesal penal. Lima Peru: Grijley EIRL.

Saffaroni, V. (2016). Manual de Derecho Penal-Parte General. Buenos Aires: Ediciones Juridicas.

San Martin, C. (2016). Derecho Procesal Penal. Lima: GRIJLEY.

Segura, H. (2017). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. . Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf.

Salas, C. (2015) El Proceso Penal Común. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Salinas, R. (2016). Derecho Penal Parte Especial (3era Ed.). Lima, Perú: Editorial Justicia.

San Martin, C. (2016) Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY.

Sánchez, P. (2014) Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA.

Segura, H. (2015) El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Visto en http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf. Consultado el 22 de noviembre de 2015.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Supo, J. (2014) Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Perú. Visto en <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. Consultado el 17 de noviembre de 2015.

Talavera, P. (2014) La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2015) La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (2014) Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valeriano, F. (2015) Metodología para el diseño y elaboración de proyectos

de investigación. Perú: San Marcos.

Vásquez, J. (2015) Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vélez, A. (2015) Derecho procesal penal. Volumen 3, Argentina.

Vescovi, E. (2015) Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Vid Saffaroni (2014) "Manual de Derecho Penal-Parte General", Ediciones Jurídicas Buenos Aires pp.23-24.

Villavicencio. T. (2015).Derecho Penal Parte General. Lima Peru: Grijley Villa

Stein J. (2015). Derecho Penal Parte General.Perú: Editorial San Marcos

Villavicencio, F. (2015) Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley. Perú.

Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf. Consultado el 28 de noviembre de 2015.

Zaffaroni, R. (2015) Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO PENAL DE LIMA

EXPEDIENTE N° : 4207-2013
ACUSADO : “A”
AGRAVIADA : “B”
DELITO : Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Homicidio
Culposo
SECRETARIO : “C”

SENTENCIA

Lima, seis de junio del dos mil catorce. -

VISTA:

La instrucción seguida contra el acusado “A”, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio de “B”., encausado cuyas generales de ley obran en autos, oído el informe oral efectuado por el abogado defensor de la Empresa de Transportes “D”. SA, conforme se advierte de la constancia de fojas 166.

RESULTA DE AUTOS:

Que a mérito del Atestado Policial N° 11-2013-REG.POL.LIMA/DIVTER-OESTE/CMM-SIAT de fojas 02 y siguientes , el Ministerio Publico formalizó denuncia penal a fojas 37/39, por lo que el Juzgado Penal de Turno Permanente , instauro proceso mediante auto de fojas 42/47, con mandato de comparecencia restringida contra el acusado “A”., invocado como sustento legal el artículo 111° tercer párrafo del Código Penal, tramitada la causa de acuerdo al trámite sumario y vencido de plazo de instrucción, los autos fueron remitidos al Despacho de la señora Fiscal Provincial, quien emitió el Dictamen de fojas 152/156, en el cual acusa a “A”.,

por el delito contra la Vida , el Cuerpo y la Salud –Homicidio Culposo , en agravio de “B”. , y solicita se le imponga CUATRO ANOS de pena privativa de la libertad e inhabilitación de seis meses de su licencia de conducir, así como el pago de una reparación civil de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES**, que deberá abonar el acusado en forma solidaria con los Terceros Civil Responsables a favor de los familiares más cercanos de la occisa , con el pronunciamiento de la señora Fiscal , se pusieron los autos a disposición de las partes mediante resolución de fojas 157, a fin de que formulen sus alegatos escritos u orales , por lo que la causa ha quedado expedida para sentenciar y,

CONSIDERANDO:

LA IMPUTACION

1. Fluye de autos que la imputación criminosa que la representante del Ministerio Publico formula , en contra del acusado “A”, radica en que con fecha 26 de Febrero del 2013, siendo las 10.00 horas aproximadamente, en circunstancias que el acusado conducía el vehículo de placa A5J-751 marca Toyota , desplazándose por la cuadra 36 de la Av. Brasil- Magdalena , ocupando el carril izquierdo en sentido de norte a sur y estando cerca de la intersección , con el Jr. Bolognesi lo hace confiadamente sin adoptar las medidas de seguridad necesaria, no visualizando la presencia de la agraviada quien se desplazaba de oeste a este cruzando la calzada izquierda, siguiendo su recorrido a una velocidad constante sin reducirla pese a que tenía un ómnibus detenido en el carril derecho que le restaba visibilidad de ese lado, velocidad que al momento de los hechos resulto no apropiada para circunstancias del lugar y momento lo cual no le dio tiempo ni espacio suficiente de realizar una maniobra evasiva y eficaz para evitar el accidente , por lo que impacta a la agraviada “A”. (81 años) quien se encontraba en ese momento cruzando la calzada , impactándola por el tercio anterior derecho, para luego detenerse el vehículo dejando una huella de frenada aproximadamente de un metro y medio sobre el mismo carril por donde se desplazaba , sufriendo la agraviada lesiones traumáticas de gravedad , siendo la causa presuntiva de muerte “.... Traumatismo encéfalo craneano...”

dejando de existir como consecuencia de las lesiones graves que sufrió , las que se encuentran acreditadas con el informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 759-2013 de fojas 85/96.

SOBRE EL DELITO MATERIA DE IMPUTACION:

El delito de Homicidio Culposo

2. El delito Homicidio Culposo , previsto en el tercer párrafo del artículo 111° del Código Penal , sanciona al agente *que “...por culpa ocasiona la muerte de una persona (...) La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación , según corresponda , conforme al artículo 36° - inciso 4) , 6) y 7)- si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego , estando el agente bajo el efecto de drogas toxicas, estupacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro , en el caso de transporte particular; o mayor de 0.25 gramos – litro en el caso de transporte público de pasajeros , mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de transito”, (el subrayado es nuestro).*
3. En este delito se requiere que le sujeto activo haya ocasionado la muerte del sujeto pasivo por haber obrado culposamente. Entendiéndose que el agente obra culposamente cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia por precaución, habiendo sido el resultado previsible o previéndolo, confía en poder evitarlo, es decir el sujeto activo afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo.
4. Ahora, en cuanto al aspecto subjetivo de este delito , se requiere que el autor provoque este resultado por medio de un accionar culposo, es decir, que ocasione el daño sin tener la intención de provocarlo, pero como consecuencia de haber infringido lo que en doctrina jurídica se conoce como “el deber del cuidado”, es decir, por haber actuado sin adoptar las precauciones que fueran necesarias de acuerdo a las circunstancias , para evitar que su comportamiento provoque algún daño a terceras personas .Sobre este aspecto , es necesario, precisar el concepto del “deber de cuidado” que

estamos desarrollando no se encuentra referido a precauciones prediseñadas por una norma positiva, de modo que no debemos entender que una ley o una norma administrativa nos va a desarrollar de modo expreso, el tipo de precaución que uno debe observar para cumplir con este deber, sino que encuentran referido a las precauciones que son razonablemente exigibles en cada situación concreta, es decir, las medidas que una persona que mediante prudente , habría adoptado en una situación similar , para evitar provocar algún tipo de perjuicio con su conducta.

ACTIVIDAD PROBATORIA:

5. Tenemos en autos a fojas 14/17 y 48 continuada a fojas 140/143 , obra la declaración policial y judicial del acusado “A”. , en la que refirió que el día 26 de febrero del 2013 , siendo las 10.00 horas aproximadamente , en circunstancias que conducía el vehículo de rodaje A5J-751 , por ;la Av. Brazil, cuadra 36, en sentido de norte a sur , en una vía autorizada para transporte público, en la que ocupaba el carril izquierdo y cuando se acercaba a la intersección con el Jirón Bolognesi , un ómnibus que estaba circulando por el carril derecho se detiene en dicha intersección al parecer para dejar pasajeros y como se encontraba en la luz verde, continuo con su marcha, fue cuando la agraviada se apareció de manera sorpresiva caminando apurada por delante del ómnibus estacionando, obviando así el puente peatonal que existe en lugar, al ver que la escena frena de inmediato y ligeramente giro su timón hacia el lado derecho, pero llego a impactarla con la parte delantera del ómnibus, cayendo la agraviada a la pista, para luego bajar y auxiliarla, apareciendo luego de unos minutos un patrullero, luego una ambulancia y serenazgo, siendo que cuando los paramédicos auxiliaban a la agraviada dejo de existir.
6. A fojas 18/19 obra la declaración policial y judicial de **E.L.S.C.**, quien ha referido ser su hijo de la agraviada “B” (occisa) indicando no haber presenciado el accidente, pero al escuchar la sirena de los bomberos, observo a las personas que estaban alrededor de alguien que estaba tirado en la pista, por lo que decidió enterarse lo que pasaba , y se dio con la ingrata noticia de que se trataba de su señora madre , tirada en el piso fallecida, como consecuencia de las lesiones graves que sufrió.

7. A fojas 34, obran copias del **Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito**, a fojas 117 obra copia la **Tarjeta de Identificación Vehicular** a nombre de la Empresa ET El C. SA, a fojas 118 obra **la Licencia de Conducir N° Q46063630** correspondiente al acusado, respectivamente.
8. A fojas 82/96 obra el **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 00759-2013** correspondiente a la agraviada “B” en la que señala como causa de muerte *“Edema y Contusión Cerebral” Traumatismo Cráneo – Encefálico Grave por suceso de tránsito* causante objeto contuso duro por suceso de tránsito.
9. A fojas 78/80 obra la declaración del Tercero Civil responsable “E”. quien refirió conocer al acusado “A”. por ser su hijo y que administra y conduce el vehículo de placa de rodaje A5J- 751 de su propiedad, no habiendo suscrito ningún contrato, el acuerdo solo fue de manera verbal por el vehículo que los une, siendo que el acusado envía diariamente S/. 150.00 nuevos soles aproximadamente, con el cual también paga el préstamo por la compra del vehículo.
10. A fojas 82/84 obra la declaración del Tercero Civil responsable, “F”. del C. Gerente General de la Empresa de Transporte “D”. S.A, quien refirió que conoce al acusado por tener una relación laboral en la empresa, desempeñándose como conductor de un ómnibus concesionado a la empresa que representa , siendo el propietario del vehículo de placa A5J -751 el señor “E”. existiendo un contrato de vinculación la cual se renueva cada un año, donde se estipula todas las obligaciones que tienen, tanto el propietario como su representada , que en dicho contrato estipula que en caso de accidentes, la responsabilidad civil recae en el propietario del vehículo, numeral cuarto de dicho contrato(ver fojas 135/136), habiendo cubierto todo el gasto de sepelio.
11. A fojas 85/96, obra el Protocolo de Necropsia n~ 000759-2013, de la agraviada “B”, en cual concluye que se *encontró “.... fractura de huesos temporal y esfenoides, Contusión cerebral, contusión y laceración cardiaca y pulmonar; Múltiples fracturas costales, Excoriaciones de tipo roce en relación a suceso de tránsito”*.

12. A fojas 99/11 obra el **Informe Técnico N° 094-2013-DIVPIAT-PNP/UIAT-G-2**, de fecha 11 de Abril del 2013, elaborado por la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito que concluye: **Factores Intervinientes:** 1. **Factor Predominante:** La acción Imprudente UT-2(peatón), al realizar el cruce de la calzada en condiciones desfavorables para su integridad física y de manera antirreglamentariamente por un lugar que por las características de la vía (avenida) y por diseño vial no le estaba permitido, ya que se sitúa en el lugar un puente peatonal, el cual se constituía en un inmejorable elemento para cruzar la vía de manera segura. 2. **Factor Contributivo:** a) La Acción del conductor de ;a UT-1, al desplazar su vehículo a una velocidad que ante la percepción del peligro no le permitió realizar una maniobra oportuna tendente a controlar su vehículo y evitar el accidente, b) La condición de ;a edad senil de la UT-2 (71 años), tuvo sus facultades de percepción y reacción disminuidas lo que no permitió valorar apropiadamente las circunstancias de riesgo contra su integridad física, c) La presencia de un vehículo detenido en el carril derecho de la calzada exclusiva oeste, que no le habría permitido desarrollar la fase de percepción posible al conductor de la UT-1 y la viandante.
13. A fojas 125, obra el **Peritaje Técnico de Constatación de Daños**, e le vehículo que conducía el acusado “A”., de placa de rodaje A5J-751, donde se *consigna “carrocería frontal tercio derecho hundido y luna parabrisas delantera entre tercio derecho medio inferior trizado de forma circular, brazo de plumilla lado derecho doblado hacia adentro”*.
14. A fojas 184, obra el **record de conductor**, donde se puede apreciar las infracciones cometidas por acusado W.C.M.

ANALISIS Y VALORACION JURISDICCIONAL:

Del análisis exhaustivo de todo lo actuado, queda acreditado la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **HOMICIDIO CULPOSO**, e agravio de “B”, y la responsabilidad penal del acusado “A”., toda vez que el día 26 de febrero del 2013, a horas 10.00 aproximadamente, en circunstancias que el acusado conducía el vehículo de placa A5J-751 de propiedad de “E”., concesionado a la Empresa “D”. S.A – (Terceros Civilmente Responsable), por inmediaciones de la cuadra 36 de la

Avenida Brasil -Distrito de Magdalena, ocupando el carril izquierdo en sentido de norte a sur y estando cerca de la intersección con el Jirón Bolognesi, lo hizo confiadamente sin cuidado y prevención , no visualizando la presencia de la agraviada , quien se desplazaba de oeste a este cruzando la calzada, siguiendo el acusado su recorrido a una velocidad constante sin reducirla, lo que al momento de los hechos resulto no apropiado para las circunstancias del lugar y momento, lo cual no le dio tiempo ni espacio suficiente de realizar una maniobra evasiva y eficaz para evitar el accidente, llegando a impactar a la agraviada a la altura del tercio anterior derecho, para luego detenerse el vehículo dejando una huella de frenada de aproximadamente un metro y medio, sobre el mismo carril por donde se desplazaba, sufriendo la agraviada traumatismo encéfalo craneano que ocasiono su deceso, lo cual se encuentra acreditada con el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000759-2013 (ver fojas 85/96), en el que se señala como diagnostico *“muerte por Edema y Contusión Cerebral Y Traumatismo Cráneo- Encefálico grave, siendo el agente causante Contuso Duro por suceso de tránsito”*.

Asimismo se encuentra acreditado que dicho evento, se produjo entre otros factores, por la accionar del acusado, ya que en el Informe Técnico N° 094-2013-DIVPIAT-PNP/UIAT-G-2 (ver fojas 99/111) si bien señala como Factor Predominante la acción imprudente de la UT-2 (peatón), al realizar el cruce de la calzada en condiciones desfavorables para su integridad física y de manera antirreglamentaria por un lugar que por las características de la vía (avenida) y por diseño vial no le estaba permitido, cierto también es que se señala como Factores Contributivos el accionar del acusado que desplazo su vehículo y evitar el accidente, aunado a ello la condición de la edad senil de la agraviada de (81 años) y la presencia de un vehículo detenido en el carril derecho de la calzada exclusiva oeste, que no le habría permitido desarrollar la fase de percepción posible al conductor de la UT-1 y ala viandante, en ese sentido, se colige que el acusado contribuyo en el desenlace fatal ya que al momento que conducía el vehículo de y transporte público se desplazaba a una velocidad no razonable para la circunstancias, además que dejo de reconocer los peligros existentes en su circulación, habiendo infringido los artículos a) 90° b) y 161° Reglamento Nacional de Transito, como se observa en el Atestado Policial de fojas 02 y siguientes, es decir inobservo reglas técnicas de tránsito.

RESPECTO DE LOS TERCERO CIVIL RESPONSABLES:

En el presente proceso han sido considerados como Terceros Civilmente Responsables “E”., propietario del vehículo de placa de rodaje A65J-713 y la Empresa de Transporte “D” S.A. , conforme se advierte de auto 54/55, siendo ello así se debe tener presente que para que se configure esta responsabilidad deben darse los siguientes requisitos a) una relación de subordinación, debiendo indicarse que lo que se cuneta no es tanto la calificación formal que las partes dan a la relación, sino la valoración de la existencia o efectos de una relación sobre la cual una persona actúa a pedido, por cuenta o intereses de otro. Quien por ser titular de la actividad, a cuya instancia se ha verificado el hecho ilícito, es el sujeto que está en situación de controlar las condiciones del riesgo inherente a esa actividad, b) que el subordinado ocasione danos, siendo uno de los supuestos de la responsabilidad civil (objetiva) del principal que el dependiente incurra en responsabilidad subjetiva (a título de dolo o culpa), y c) que exista una relación de causalidad o de ocasionalidad necesaria entre el ejercicio de las funciones y el daño, supuestos en los cuales se encuentra enmarcada la relación del acusado con los terceros civilmente responsables, ya que en el caso de Responsables “E”., este es el propietario del ómnibus de placa de rodaje A5J-751, el cual entregaba a su hijo el acusado “A”, para que lo trabajara-administrara y si bien no existía un documento escrito, dado el vínculo que tenían (padre-hijo) si existía un acuerdo verbal, como lo ha referido el citado tercero civilmente responsable al declarar a fojas 78/80, donde incluso indico que el acusado le enviaba diariamente la suma de S/. 150.00, de igual modo en el caso de la Empresa de Transporte “D” S.A., representada por **R.L.S.C**, a la cual estaba concesionada el vehículo que ocasiono el accidente, conforme se observa del Contrato de Vinculación de fojas 135/136, y que si bien en dicho documento se establece en la cláusula cuarta que “ el propietario asumirá como tercero civilmente responsable en caso de accidentes ocasionados por su unidad vehicular”, también es lo que tenemos que el artículo 95° del Código penal señala que: “la responsabilidad civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los tercero civilmente responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”, de igual modo el artículo 100° del Código Procedimientos Penales refiere que : “Cuando la responsabilidad civil recaiga, además del inculpado, sobre terceras personas, el embargo se trabara en los

bienes de estas (...) las terceras personas que apareciesen como responsables civilmente, deberán ser citadas y tendrán derecho para intervenir en todas las diligencias que les afecten, a fin de ejercitar su defensa”. Es decir, la obligación de resarcir el daño irrogado con la comisión de un ilícito debe ser asumida por el responsable directo e indirecto del hecho, en tanto, este último asume la calidad de garante del infractor en virtud de un nexo existente entre ambos, situación que se ha dado en el caso de autos, por lo que ambos terceros son responsables civilmente, debiendo tenerse presente además que si bien en el contrato de vinculación antes señalado que solamente responderá el propietario del vehículo, también lo es que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, tal como lo señala el artículo V del Código Civil, por lo que no se puede tener como válida dicha cláusula, debiendo responder ambos como terceros civilmente responsables.

GRADUACION DE LA PENA A IMPONERSE

Es del caso para imponerse la sanción correspondiente tenerse en cuenta que la determinación de la pena se realiza conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar a la teoría de la prevención general positiva, lo que implica asumir como criterio de la determinación de la pena al hecho delictivo, es decir, el quantum de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo, por lo que se debe considerar lo siguiente:

- d) La magnitud del daño causado, habiendo el acusado con su actuar imprudente segado una vida humana, la cual constituye un valor supremo para la sociedad.
- e) La ausencia de antecedentes penales y judiciales del acusado lo cual se corrobora con el certificado del folios 57 y 64, teniendo la condición de primario.
- f) El record de conductor del acusado C. H. C., en el que registra sanciones, conforme se observa a fojas 184.

DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

La reparación civil se rige por el principio del daño causado, por ende, si bien se origina por la ejecución de un hecho delictivo, sino, a partir de los efectos dañosos producidos, que, en el caso de autos se ha ocasionado la muerte de la agraviada, que,

no es la extinción de la vida lo que se manda indemnizar (ya que es inapreciable), sino, la repercusión patrimonial negativa que experimentan los damnificados indirectos del daño a raíz de la muerte , por lo que es del caso fijar el monto que guarde proporción al significativo daño causado.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Que para el caso, resulta de aplicación el tercer párrafo del artículo **111°** del Código Penal siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales **11°, 12°, 28°, 29°, 45°, 46°, 57°, 58°, 59°, 92°, y 93°** del código acotado, y los numerales **283° y 285°** del Código de Procedimientos Penales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo **6°** del Decreto Legislativo **124**.

RESOLUCION SOBRE EL FONDO:

En consecuencia por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el suscrito Juez del **CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA**, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación **FALLA: CONDENANDO** a **W. C. M.**, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- **Homicidio Culposo**, en agravio de **I.H.C.J.**, y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el termino de **TRES ANOS** y en aplicación de los numerales **57° y 58°** Código Penal, el condenado queda sujeto a las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado.
- b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado.
- c) Comparecer en forma personal; y obligatoria ante la Oficina de Control Biométrico, ubicada en el edificio “El Progreso” sitio en Jirón Mirequesada N° 548-Lima, a fin de registrar su asistencia a informar y justificar sus actividades ante este Juzgado cada mes.

Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo **59°** del Código Penal en caso de incumplimiento, así mismo a la pena de **INHABILITACION** para Conducir vehículos motorizados por el plazo de **SEIS MESES**, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 36° del Código Penal.

FIJA: En **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de

reparación civil deberá pagar el sentenciado en forma solidaria con los Terceros Civilmente Responsables a favor del familiar más cercano de la fallecida C. H. C.

MANDO: “Que se de lectura a la presente sentencia en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea, que se cursen los oficios con fines de registro y se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad.

Así lo pronuncio, mando y firmo.-Tómese razón y hágase saber.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA PENAL PATA PROCESO CON
REOS LIBRES**

SS. “G”

“H”

“I”

Exp. N° 04207-2013

Lima, veintiocho de diciembre

del dos mil quince.-

RESOLUCION N°1499

VISTOS, Interviniendo como ponente el Señor Juez Penal Superior “G”, de conformidad por el señor Fiscal Superior en su dictamen que obra de folios doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y cinco, encontrándose expeditos los autos para emitir la resolución correspondiente.

II. ASUNTO:

Es materia de grado la apelación interpuesta por el Tercero Civilmente responsable Empresa de Transporte “D.”, contra la sentencia de folios doscientos diez a doscientos catorce, su fecha seis de junio del año dos mil catorce, en el extremo que señala como monto de reparación civil en el monto de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES**, que deberá pagar el sentenciado “A”, en forma solidaria con el tercero civilmente responsable, en el proceso que se le condeno como autor del delito contra la Vida , el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio de “B”

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Se imputa a los procesados, “A”, que con fecha 26 de febrero del 2013, siendo las diez horas, aproximadamente, en circunstancias que el acusado conducía el vehículo de placa de rodaje A5J-751 maraca Toyota, desplazándose por la cuadra treinta y seis de la Avenida Brasil Distrito de Magdalena, ocupando el carril izquierdo en sentido de norte a sur y estando cerca de la intersección con el jirón Bolognesi lo hace confiadamente sin adoptar las medidas de seguridad necesaria, no visualizando la

presencia de la agraviada quien se desplazaba de oeste a este cruzando la calzada izquierda, siguiendo su recorrido a una velocidad constante sin reducirla pese a que tenía un ómnibus detenido en el carril derecho que le restaba visibilidad de ese lado, velocidad que al momento de los hechos resulto no apropiada para las circunstancias del lugar y momento lo cual no le dio tiempo ni espacio suficiente de realizar una maniobra evasiva y eficaz para evitar el accidente, por lo que impacta a la agraviada “B”, quien se encontraba en ese momento cruzando la calzada, impactándola por el tercio anterior al derecho, para luego detenerse el vehículo dejando una huella de frenada aproximadamente de un metro y medio sobre el mismo carril por donde se desplazaba, sufriendo la agraviada lesiones traumáticas de gravedad, siendo la causa presuntiva de muerte “(...) traumatismo encéfalo craneano (...)”, dejando de existir como consecuencia de las lesiones graves que sufrió, las que se encuentran acreditadas con el informe pericial Necropsia Médico Legal número 759-2013 de folios ochenta y cinco a noventa y seis.

SEGUNDO:

2.1.- El Tercero Civilmente Responsable-Empresa de T. “D”. S.A. mediante su escrito a folios doscientos dieciocho a doscientos veinte, interpone su recurso de apelación contra la sentencia venida en grado, sosteniendo: que se está incluyendo a ala representada, como tercero civilmente responsable cuando no son parte del proceso, por lo que solicitan que se les excluya de la obligación de indemnizar a favor de la familia más cercana de ;a agraviada fallecida, por cuanto señala que los concesionarios, en este caso, los propietarios del vehículo de placa de rodaje A5J-751, según contrato de vinculación que corre a autos, se obligaron a asumir como responsables en caso de accidente ocasionado por la unidad vehicular de propiedad como tercero civilmente responsable, ya que ese contrato que fue suscrito entre las partes como una alianza estratégica que permite desarrollar la actividad de servicio público de pasajeros, que por la coyuntura de transporte de Lima, se requiere dicha alianza entre la empresa y el vinculante, con la finalidad de fortalecer su participación en el nuevo sistema de transporte del servicio de Lima Metropolitana.

TERCERO:

Que conforme se tiene del artículo noventa y cinco del Código Penal, establece “La

reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”, asimismo mediante la Jurisprudencia Vinculante establecida por la Corte Suprema estableció” Que la reparación civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima, que conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil corresponde a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios, que, asimismo, de conformidad con el artículo noventa y cinco del acotado Código, la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible(...)”

CUARTO:

Si bien es cierto, es materia de grado el extremo de la sentencia que fija como reparación civil que debería pagar de forma solidaria tanto el sentenciado como el civilmente responsable, siendo este último que presenta recurso de apelación, sosteniendo que no es parte del proceso y por tal se le excluya del presente proceso, sin embargo, se debe tener presente que se comprenden responsables a terceros no causantes, a efectos de garantizar el pago de la reparación, y en razón a que estos mantiene una especial vinculación con el causante o con el bien con el que se ha causado daño, y para ello se debe tomar en cuenta para que se configure esta responsabilidad los siguientes requisitos i) una relación de subordinación, debiendo iniciarse que lo que se cuenta no estando la calificación formal que las partes dan a la relación, sino la valoración de la existencia o efectos de una relación sobre la cual una persona actúa pedido, por cuenta o interés de otro, quien por ser titular de la actividad a cuya instancia se ha verificado el hecho ilícito, es el sujeto que está en situación de controlar las condiciones del riesgo inherente a esta actividad, ii) que el subordinado ocasione daños, siendo uno de los supuestos de la responsabilidad civil-objetiva-, del principal que el dependiente incurra en responsabilidad subjetiva – a título de dolo o culpa-, y c) que exista una relación de causalidad o de ocasionalidad necesaria entre el ejercicio de las funciones y el daño, supuestos que se encuentran enmarcada la relación del acusado con los tercero civilmente responsable, pues en el caso de la empresa de Transporte “D”. S.A., la cual se encuentra concesionada el vehículo que ocasiono el accidente, conforme se observa del Contrato de Vinculación

de los folios ciento treinta y cinco a ciento treinta y seis, en donde existe un vínculo entre la empresa de transporte y el vehículo que ocasiono el accidente, pues el vehículo de propiedad de “E”. para que pueda brindar servicio público por Lima Metropolitana, esta debía tener un permiso y para ello es que se vincula con la Empresa de Transporte, por lo que esta no puede desconocer que no existe vinculo para poder asumir solidariamente la responsabilidad civil en el accidente que ocasiono una de las unidades a la que se encuentra suscrita en dicha empresa, y ello se comprueba con la copia del Certificado de Seguro Obligado de Accidente de Tránsito- véase de folios treinta y siete-, así como de la copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular a nombre de la Empresa de Transporte, - véase de folios ciento diecisiete-, siendo ello así en cumplimiento a lo establecido en el artículo noventa y cinco del Código Penal, corresponde a ;la empresa de transporte “D”. S.A., responder como tercero civilmente responsable y cumplir con el pago solidariamente con el sentenciado en cuanto al monto fijado por reparación civil impuesto en la sentencia venida en grado de apelación. Fundamentos por los cuales.

III. FALLO RESUELTO:

CONFIRMARON la sentencia de folios doscientos diez a doscientos catorce, su fecha seis de junio del año dos mil catorce, en el extremo que señala el monto de reparación civil en el monto de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES**, que deberá pagar el sentenciado, “A”, en forma solidaria con los terceros civilmente responsables “E”. y Empresa de Transporte “D”. S.A., en el proceso que se le condeno como autor por el delito contra la Vida , el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio I.H.C.J. **Oficiándose y notificándose.-**

BG/dar

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE – 1ra. SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</p>

		CONSIDERATIVA	<p><i>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA 2º INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados)</p>

		<p>CONSIDERATIV A</p>	<p><i>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. SI cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Sí cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2.2 Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).)* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

(marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)] MODELO PENAL 4</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y

JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
<p>FALLA: <u>CONDENANDO</u> a W. C. M, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Homicidio Culposo, en agravio de I.H.C.J, y como tal se le impone CUATRO NOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el termino de TRES ANOS y en aplicación de los numerales 57° y 58° Código Penal, el condenado queda sujeto a las siguientes reglas de conducta:</p> <p>d) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado.</p> <p>e) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado.</p> <p>f) Comparecer en forma personal; y obligatoria ante la Oficina de Control Biométrico, ubicada en el edificio “ El Progreso” sitio en Jirón Miroquesada N°</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p>	<p>Si cumple (cuando en el texto se cumple)</p>
	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>	<p>No cumple (cuando en el texto no se cumple)</p>

<p>548-Lima, a fin de registrar su asistencia a informar y justificar sus actividades ante este Juzgado cada mes.</p> <p>Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento, así mismo a la pena de INHABILITACION para Conducir vehículos motorizados por el plazo de SEIS MESES, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 36° del Código Penal.</p> <p>FIJA: En VEINTE MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado en forma solidaria con los Terceros Civilmente Responsables a favor del familiar más cercano de la fallecida I.H.C.J.</p> <p>MANDO: “Que se de lectura a la presente sentencia en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea, que se cursen los oficios con fines de registro y se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad.</p> <p>Así lo pronuncio, mando y firmo.-Tómese razón y hágase saber.</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	
---	---	--

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles

de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1- 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

alta	[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy
	[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
Mediana	[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =
	[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
baja	[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	----------------	------------------------------------	--------------	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
							X		[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

58

Ejemplo: 58, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12
= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	----------------	------------------------------------	--------------	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X						[7 - 8]					Alta
										[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación de la reparación civil					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 36, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

Muy alta [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =

= Alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32

= Mediana [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24

= Baja [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16

Muy baja [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias sobre Delito contra la Vida el cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en el Expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2019. declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular Agustín Valdivia Velásquez objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019 sobre: Delito contra la Vida el cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 09 de Marzo del 2019.

.....

Agustín Valdivia Velásquez

DNI N°25516320